

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto suspendiendo la concesión de ascensos á General de División y de Brigada.

Relación de las detenciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para la imposición del sello de marchamo á determinadas clases de tejidos extranjeros. Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de anteayer.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de los títulos nobiliarios que se expresan.

Junta de Aranceles y Valoraciones.—Tablas de valores para la importación y exportación de mercancías en el año de 1899.

Banco de España.—Extravío de dos resguardos de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas á nombramientos de Catedráticos de Institutos.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de cinco categorías honoríficas de término, vacantes en la Facultad de Medicina.

Subsecretaría.—Anunciando vacantes cinco categorías de término en la Facultad de Medicina.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Providencias dictadas por este Tribunal en un recurso promovido por D. Felipe Ramos Izquierdo.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.—Citando á D. Ramón Farrerón Solá.

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Notificando á D. Enrique Sobredo un fallo de la Junta administrativa de esta provincia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.—Haciendo saber á D. Lorenzo Filosi un acuerdo del Tribunal gubernativo recaído en un expediente de alzada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á D. Rafael Huertas García.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Albacete.—Anunciando hallarse expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente y proyecto sobre concesión de obras para el abastecimiento de aguas á dicha capital.

Alcaldía constitucional de Esparraguera.—Interesando noticias acerca del paradero de Cosme Cunilleras Inglés.

Administración de Justicia:

Audiencias territoriales.—Edictos de la Audiencia de Co-

ruña.

Audiencias provinciales.—Edictos de las Audiencias de Cuenca y Jaén.

Edicto del Tribunal Contencioso administrativo de Bilbao.

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Acorazado «Victoria», León, Lérida, Madrid, Valladolid y Vitoria.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Albaida, Alberique, Alora, Badajoz, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Hospital, Barcelona-Norte, Barcelona-Parque, Barcelona-Universidad, Becerrá, Bermillo de Sayago, Bujalance, Carballino, Castro del Río, Ciudad

Real, Córdoba, Ecija, Fregenal de la Sierra, Gerona, Granada-Campillo, Huéscar, Jerez de la Frontera-Santiago, La In, Llerena, Madrid-Centro, Madrid-Hospicio, Madrid-Hospital, Madrid-Inclusa, Madrid-Latina, Madrid-Palacio, Madrid-Universidad, Mahón, Málaga-Merced, Mérida, Orense, Palma de Mallorca, Pamplona, Puerto de Santa María, Tarancón, Tordesillas, Valencia-Mar, Valverde del Camino, Valladolid-Plaza, Valle de Cabuérniga, Villafranca del Bierzo y Zaragoza-San Pablo.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 74 y 75 del tomo XI de las sentencias dictadas por este Tribunal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Barcelona, de los cuales, y de la relación de hechos que forma parte el Real decreto de 1.ª de Julio de 1899, relativo á este mismo conflicto de jurisdicción, resulta:

Que D. Alberto Vilanova Domenech formuló denuncia civil ordinaria contra varios particulares y la Compañía del ferrocarril de Olot á Gerona, pidiendo que se dictara sentencia, en la que, declarando que al demandante pertenecen en propiedad la concesión del expresado ferrocarril, los bienes y efectos relativos al mismo, y las obras construidas en él, se ordenase que fuesen estos bienes sacados del poder de la Compañía, y se le diese al demandante posesión de ellos:

Que entre otras peticiones que además comprendía la demanda, era una de ellas, formulada en el segundo otrosí, la de que, como medida de precaución para asegurar la efectividad de la sentencia, se decretase el embargo de las obras del ferrocarril, á cuyo efecto debía expedirse exhorto al Juzgado de primera instancia de Gerona:

Que presentado nuevo escrito por D. Alberto Vilanova, reproduciendo y ampliando su petición de embargo, el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Barcelona, al cual correspondió el conocimiento de la demanda, dictó en 23 de Octubre de 1894 un auto, por el que se decretó formal embargo respecto á todas las obras de fábrica ejecutadas, como también acerca de todas las construcciones realizadas en el ferrocarril llamado de Olot á Gerona, que se halla en territorios de ambos partidos judiciales, declarándose comprendidos en este decreto de embargo todos los trabajos de explanación efectuados en el trayecto de dicha línea férrea y los materiales de construcción acopiados:

Que en el mismo auto se previno á D. Alberto Vilanova, el cual había solicitado el beneficio de pobreza, que prestase caución juratoria de pagar, si vinere á mejor fortuna, la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran originarse por el embargo decretado, requisito sin cuyo cumplimiento no serían despachados los exhortos que para llevar á cabo la traba habían de expedirse:

Que después de manifestar el demandante ante el Juez, que prestaba dicha caución juratoria, solicitó que se decretase también el embargo del material móvil del ferrocarril, y le fué asimismo concedida esta petición:

Que en cumplimiento de exhortos dirigidos al Juzgado de Gerona (sin que aparezca que se expidiese el que, según el auto del 23 de Octubre había de diri-

girse al Juez de Olot), se efectuó el embargo del material fijo existente en la línea desde el río Güell hasta el término de Anglet, y desde el río Ter hasta la estación de Amer, consistente dicho material fijo en las obras de fábrica, traviesas, rails, construcciones, explanaciones y materiales de construcción acopiados y estaciones enclavadas en el perímetro que se designa; y se efectuó también el embargo del material móvil que había en las dependencias de la estación de Amer:

Que personados en los autos, la Compañía del ferrocarril de Olot á Gerona solicitó que se alzase los embargos, siendo su pretensión estimada por el Juzgado en lo relativo al del material móvil, que se dejó sin efecto, y rechazada en lo que se refería al material fijo, que fué confirmada por el nuevo auto de 11 de Febrero de 1895:

Que contra esta última resolución judicial, en la parte que confirmó la de 23 de Octubre de 1894, y por consiguiente el embargo del material fijo decretado en ella, interpuso la Compañía recurso de apelación, que fué admitido en un solo efecto:

Que la Sala primera de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona resolvió la apelación en sentencia de 25 de Junio de 1896, declarando que D. Alberto Vilanova debía prestar la fianza que el Juzgado determinase para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por el embargo del material fijo, y que en el caso de que no prestase la fianza en el plazo que se le señalase, quedaría sin efecto dicho embargo, agregando que en estos términos confirmaba el auto apelado en cuanto fuese conforme con la sentencia de la Sala, y la revocaba en lo que no lo fuere:

Que contra esta sentencia interpuso recurso de casación por infracción de ley la Compañía, pero habiendo desistido de él, el Tribunal Supremo la tuvo por apartada del mismo, y la Sala de la Audiencia de Barcelona, que había dictado el fallo recurrido, remitió al Juzgado del Hospital, en 2 de Julio de 1897, la correspondiente certificación de lo resuelto por ella:

Que para ejecutar lo dispuesto por la Audiencia en su sentencia expresada de 25 de Junio de 1896, se formó, en virtud de providencia de 12 de Agosto de 1897, una pieza separada, que permaneció en el Juzgado mientras se elevaba á la Audiencia la principal de los autos en que se sustanciaba la demanda ordinaria de mayor cuantía, y una cuestión incidental que D. Alberto Vilanova había planteado en escrito de 4 de Agosto del mismo año pidiendo la nulidad de ciertas actuaciones, pretensión á la que accedió el Juzgado, y que al ser estimada por éste, motivó una apelación, en cuya virtud se remitieron los autos principales á la Superioridad:

Que en la pieza separada que quedó en el Juzgado se ventiló la cuantía y naturaleza de la fianza que había de prestar D. Alberto Vilanova, y por providencia de 10 de Febrero de 1898, que en el mismo día fué notificada á los Procuradores de Vilanova y de la Compañía, dió el Juez por cumplimentada la sentencia de la Sala de 25 de Junio de 1896, mediante la consignación en la Caja de Depósitos de 20.000 pesetas á disposición del Juzgado, en concepto de fianza para las resultas del embargo trabado sobre el material fijo del ferrocarril:

Que cuando se practicó el embargo del material fijo, se puso este hecho en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, y por Real decreto de 24 de Abril de 1895 se contestó que, á juicio del Ministerio de Fomento, no debió trabarse embargo de las

obras, construcciones y materiales del ferrocarril, y por lo mismo procedía levantar aquel desde luego para evitar los perjuicios que se seguían á la Sociedad concesionaria, y los que podrán causarse al público en general con el retraso ó impedimento de la apertura y explotación de la línea de que se trata:

Que fundada en esta Real orden, pretendió la Compañía el levantamiento del embargo, sin que el Tribunal accediese á su pretensión:

Que en Noviembre de 1895, y, por tanto, después de practicado el embargo, autorizó la Administración la apertura del servicio público de parte de la línea de Gerona á Olot, siempre que determinada estación se hallase en poder de la Compañía concesionaria y libre de toda persona extraña á la misma; y es, en efecto, un hecho notorio y no controvertido en los autos, que parte de la línea se halla en explotación:

Que D. Eduardo Martínez, como representante en España de la Compañía del ferrocarril, solicitó del Gobernador de Gerona, en instancia de 8 de Marzo de 1898, que requiriese al Juzgado del distrito del Hospital que estaba conociendo del embargo de la línea férrea, á fin de que se declarase incompetente en cuanto á dicho embargo, y remitiese la pieza separada que se había formado para resolver sobre el mismo:

Que el Gobernador de Gerona, en comunicación que lleva la fecha de 12 de Mayo de 1898, requirió de inhibición al Juzgado del Hospital de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, para que levantase el embargo de que se trataba, ó de lo contrario, tuviese por enablado el oportuno incidente de competencia; fundaba el Gobernador su requerimiento en que diferentes disposiciones prohíben terminantemente trabar embargos sin la anuencia de la Administración sobre concesiones de obras públicas; en que al Ministerio de Fomento corresponde la inspección y vigilancia de los ferrocarriles y la intervención directa de los diversos ramos de su explotación; en que en el presente caso dictó además la Real orden especial de 24 de Abril de 1895, que manifestó al Juzgado que procedía levantar el embargo; y en que, si bien es del conocimiento de los Tribunales la cuestión de dominio que se ventila, no se hallan éstos facultados para trabar embargos en las vías férreas, en cuyo caso compete á la Administración entender del asunto; también citaba el Gobernador diferentes textos legales, resoluciones de competencia y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Juzgado acordó que la comunicación del Gobernador quedase por entonces en la Escribanía y se participase á dicha Autoridad que la pieza principal de los asuntos se hallaba en la Audiencia del territorio:

Que en su virtud, el Gobernador dirigió el oficio de requerimiento al Presidente de la Audiencia, y sustanciado en ésta el incidente, dictó la Sala auto, en el que, sin dar lugar al levantamiento del embargo, declaró que el conocimiento del mismo corresponde á los Tribunales y Jueces ordinarios, insistiendo después el Gobernador en su requerimiento, de lo que resultó el conflicto:

Que por Real decreto de 1.º de Julio de 1899 se declaró mal formada la competencia; que no había lugar por entonces á decidirla; que era nulo todo lo actuado por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona en la tramitación de este conflicto jurisdiccional; que el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Barcelona debía sin demora sustanciar el requerimiento que se le dirigió y resolver acerca de él, y lo acordado:

Que el Juzgado, en cumplimiento de este Real decreto, sustanció el incidente de competencia y dictó auto, en que declaró no haber lugar á levantar el embargo, y se declaró competente para llevar á efecto la sentencia que tiende á cumplimentar la pieza separada en que se promovió el requerimiento; alegaba el Juez, entre otras razones, que en el Gobierno civil de Gerona consta que el embargo se decretó sólo á los efectos del art. 1.428 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo quedado á salvo las facultades de la Administración para todo lo concerniente á la marcha, explotación y desarrollo del ferrocarril, y que aunque no concuerdan las razones que el Juzgado aduce y existiere algún fundamento legal para que el Gobernador hubiera reclamado á tiempo el conocimiento de la pieza separada, no podía verificarlo ya ni habría manera hábil de atender su requerimiento, porque terminado el incidente de aseguramiento con la sentencia firme, para cuyo cumplimiento se mandó formar la pieza separada, y declarado por providencia, también firme, de 10 de Febrero de 1898, que con la prestación de fianza quedaba cumplimentada la sentencia, único objeto del ramo reparado, quedó fenecido hacia año y

medio el asunto; de que dentro de él conoció el Juzgado hasta esa fecha, no habiendo en el mismo nada pendiente de resolución y faltando materia sobre la que recaiga el conocimiento, situación idéntica á la prevista en el núm. 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme y que impide que el Juzgado se inhíba de lo que ya no es objeto de conocimiento por su parte:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en su nueva sustanciación ha seguido sus trámites:

Visto el art. 403 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «Contra las sentencias definitivas y los autos que pongan término al juicio, dictados por las Audiencias en segunda instancia, no se dará otro recurso que el de casación, dentro de los términos, en los casos y en la forma que se determinan en el tit. 21 del libro 2.º de esta ley. Contra las demás resoluciones que dicten en apelación no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidades»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia:

Visto el art. 3.º del mismo Real decreto, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo pendan de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido en virtud del requerimiento dirigido por el Gobernador de Gerona al Juez del distrito del Hospital de Barcelona, y dicho requerimiento, al pedir que se levantase el embargo de que se trataba, ó que en otro caso se tuviese por enablada la cuestión de competencia, es indudable que se refería exclusivamente al efectuado en el material fijo de la línea de Gerona á Olot, puesto que siendo el mismo trabajo á la sazón, sólo dicho embargo podía ser alzado ó mantenido:

2.º Que decretado el referido embargo por auto de 23 de Octubre de 1894, confirmado también por otro, también del Juzgado, en 11 de Febrero de 1895 y ratificado, aunque con la restricción de la prestación de la fianza, por la sentencia que la Audiencia de Barcelona dictó en 25 de Junio de 1896, y contra la que se interpuso recurso de casación, de que desistió la misma Compañía del ferrocarril que la entabló, es indudable que había sentencia firme cuando en 12 de Mayo de 1898 requirió de inhibición el Gobernador al Juzgado del Hospital, en el que obraba la pieza separada formada para ejecución de la sentencia expresada:

3.º Que además la sentencia de la Audiencia no sólo era firme en aquella ocasión, sino que estaba ya cumplida, puesto que por providencia de 10 de Febrero de 1898, notificada el mismo día á los Procuradores de D. Alberto Vilanova y de la Compañía, únicos admitidos como parte en la pieza separada, dió el Juzgado por cumplimentada la referida sentencia de 25 de Junio de 1896, con la consignación de determinada cantidad en la Caja de Depósitos, á la resultas del embargo, sin que contra tal providencia se interpusiera recurso alguno:

4.º Que la Real orden de 24 de Abril de 1895, ni promovía contienda alguna de competencia, ni podía en ningún caso tener eficacia para ello, puesto que sólo á los Gobernadores corresponde entablar competencias de jurisdicción; y

5.º Que una de las limitaciones que éstos tienen en esa facultad, es la de que no puedan promover contiendas de jurisdicción en los juicios fenecidos por sentencia firme, la cual había ya en el incidente sobre embargo á que se refiere el requerimiento cuando éste se dirigió al Juzgado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende desde esta fecha la concesión de los ascensos á General de División y de Brigada, que preceptúa Mi decreto de 10 de Mayo de 1899 creando un turno preferente para dichos ascensos.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra propondrá lo conveniente para que no queden sin recompensa los meritorios servicios de campaña prestados por los Generales y Coroneles comprendidos en el mencionado turno, y que no han obtenido aún el ascenso como consecuencia de dicho decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto fecha 12 del mes actual, por el que se ordena la imposición del sello de marchamo á determinadas clases de tejidos extranjeros que estaban exentos de este requisito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Las diferentes clases de tejidos extranjeros enumerados en el art. 1.º del Real decreto fecha 12 del mes actual, al presentarse al adeudo en las Aduanas, se marchamarán según convenga á los interesados, bien sea colocando el signo de adeudo en cada una de las piezas, bien sellando éstas por docenas, ó bien, cuando se presenten en paquetes con envueltas de papel ó en cajas, sobre estos paquetes ó envases, cruzando el hilo sobre los mismos y atravesándolo por los extremos del paquete ó caja, en forma que no sea posible su apertura sin destruir el empaque ó el marchamo.

2.ª El marchamo impuesto á la clase de tejidos de que se trata se cortará por una de sus puntas, según lo dispuesto en Real orden fecha 14 de Septiembre de 1895, y no se considerarán legítimos los marchamos que no reúnan esta condición ni los que no estén colocados, según lo prevenido anteriormente.

3.ª A los efectos del párrafo tercero del art. 251 de las Ordenanzas, y con las limitaciones en él establecidas, no se considerarán expediciones comerciales, y, por consiguiente, no necesitarán el requisito de marchamo para su libre circulación, las cantidades de estos tejidos hasta una docena cuando se trate de guantes, mitones, medias, calcetines y otros análogos, y hasta media docena de piezas de cada ancho cuando se trate de cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas.

4.ª Las anteriores prevenciones empezarán á observarse desde el día 24 del actual, y hasta el 14 de Julio próximo podrán los comerciantes ó almacenistas presentar en las Aduanas para su legalización las cantidades que de dichas clases de tejidos extranjeros existan en sus almacenes, las cuales habrán de marchamarse desde luego.

5.ª Las Aduanas no podrán imponer el marchamo á mayores cantidades de los tejidos extranjeros de que se trata, que aquéllas que resulten del saldo en cuenta corriente de los respectivos interesados, según los libros de la Administración, cuyas cuentas se cerrarán definitivamente anotándose en el *Debe* de las mismas en el concepto de *Baja por legalización*, las cantidades de tejidos sellados.

6.ª Cuando se presenten en las Aduanas existencias de dichas clases de tejidos no comprendidas en cuenta corriente por haberse conducido con guías del interior á la zona, se marchamarán igualmente, siempre que á la solicitud de los interesados se acompañen las guías que se hubieran expedido para su libre circulación.

7.ª Los comerciantes ó almacenistas establecidos en esta Corte ó en capitales de provincia en que no haya Aduana y que deseen marchamar las existencias que de las mencionadas clases de tejidos tengan en sus almacenes, lo solicitarán así, con la necesaria anticipación, de las respectivas Delegaciones de Hacienda, ex-

presando las cantidades y clases de tejidos y acompañando la guía con que en su día los hubieran recibido, sin cuyo requisito no podrá tener lugar la imposición del marchamo.

8.ª Las Delegaciones de Hacienda, tan luego reciban las solicitudes á que se refiere la prevención anterior, lo participarán á esa Dirección general, detallando las cantidades y clases de tejidos cuyo marchamo se hubiere solicitado, y la misma dispondrá lo necesario para que la operación de marchamo tenga lugar.

9.ª Las Aduanas y Delegaciones de Hacienda darán la mayor publicidad posible á lo dispuesto en el Real decreto fecha 12 del mes actual y en las anteriores prevenciones, para que lleguen á conocimiento del público.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie á concurso, en las condiciones que determina el Real decreto de 17 de Junio de 1881, la provisión de cinco categorías honoríficas de término que resultan vacantes en la Facultad de Medicina por defunción de D. José María Vilches, D. José de Letamendi y D. Carlos Siloniz, respectivamente, en 1.º de Enero de 1897, 6 de Julio del mismo año y 22 de Febrero de 1898, por jubilación de D. José Calvo y Martín en 1.º de Diciembre de 1898, y por fallecimiento de D. José Andrés y Sierra en 5 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Luis Manuel de Ferrer y Coco, Catedrático numerario de Francés del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Manuel de Ferrer y Coco.

Aprobados los ejercicios del grado de Bachiller.

Catedrático, en virtud de oposición, de Lengua francesa del Instituto de León, en 13 de Agosto de 1891, en cuyo cargo continúa.

Tiene publicados varios métodos progresivos para el estudio del Francés, y otras obras y programas referentes á la misma asignatura.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Luis Vives y Casademont, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Vives Casademont.

Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas.

Aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad y Sección.

Auxiliar segundo del Observatorio Astronómico de Madrid en virtud de oposición.

Auxiliar propietario del mismo, en virtud de examen. Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de la Coruña, en virtud de oposición, en 8 de Julio de 1892. Continúa desempeñando dicho cargo. Catedrático, en virtud de oposición, de igual asignatura del Instituto de Cuenca. No tomó posesión. Publicados varios trabajos científicos.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el recurso que ante este Tribunal pende, promovido por D. Felipe Ramos Izquierdo contra la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre de 1898, que decretó la sustitución del cargo de Juez de primera instancia, se dictó por la Sala, en 9 de Noviembre último, la siguiente providencia:

«Señores: Presidente.—Vicepresidente.—Valverde. — Por recibida la carta orden, cumplimentada, acúcese recibo de los autos de pobreza, y levantando la suspensión del curso de los autos, reclámese el expediente.»

No habiéndose podido notificar el anterior proveído, por ignorarse el domicilio del interesado, según diligencia que consta en autos, dictó de nuevo la Sala la siguiente providencia:

«Señores: Presidenta.—Hernández Iglesias.—Gómez Marín.—Madrid 24 de Noviembre de 1899.—En vista de la diligencia antecedente, notifíquese la providencia anterior por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, y quede en suspenso el curso de los autos, conforme al art. 103 del reglamento.»

Lo que por acuerdo del Tribunal se publica el presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid á 16 de Junio de 1900.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 2081—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.300 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
10.889	140.000	Barcelona.
12.556	50.000	Palencia.
24.622	25.000	San Fernando.
15.626	3.000	Madrid.
5.381	3.000	Elizondo.
2.097	3.000	Valencia.
25.918	3.000	Pamplona y San Sebastián.
10.836	3.000	Barcelona.
18.757	3.000	Badalona.
6.365	3.000	Ribadavia.
23.665	3.000	Zaragoza.
18.213	3.000	Madrid.
12.959	3.000	Jerez de la Frontera.
19.218	3.000	Madrid.
19.164	3.000	Barcelona.
18.251	3.000	Madrid.
6.985	3.000	Valencia.
12.328	3.000	Idem.
823	3.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas recogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Asunción Fernández y Fernández, del Colegio de la Paz. María Ventero, del idem. No existiendo en este Centro más interesadas con derecho á obtener premio.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1900.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 630.000 pesetas, en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1	100.000
1	40.000
1	20.000
15	22.500
1.179	353.700

PREMIOS	PESETAS
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero. . .	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
2 idem de 1.000 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero.	2.000
2 idem de 750 idem id. para los del premio segundo.	1.500
2 idem de 600 idem id. para los del premio tercero.	1.200
<hr/>	
1.500	620.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero correspondiese por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 9.993, se considerarían agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, á saber, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas recogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Junio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Gaceta oficial el título de Marqués de Montevirgen, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Junio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante el título de Marqués de Alonso Pesquera, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalados por las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Junio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante el título de Marqués de los Trujillos, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Junio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Banco de España.

Habiéndose extraviados los resguardo de los depósitos de efectivo transmisibles, números 88.640 y 88.693, expedidos por este establecimiento en 29 de Marzo y 3 de Abril del año actual, á favor de D. Emilio Mourelle, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Junio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1255

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Comunicación relativa a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 19 de Junio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Alfredo Salvadón.....	7	>	>	Soltero.....	Sarampión.....	San Leonardo, 4.
Crispulo López.....	2	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Ponce de León, 4.
Sabino Sánchez.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Españoleto, 3.
Federico Bueno.....	49	>	>	Casado.....	Fiebre infecciosa.....	Juan Herrera, 5.
Antonio Barrenechea.....	8	6	>	Parvulo.....	Fiebre gástrica.....	Príncipe Alfonso, 9.
Jerónimo Nicolás.....	44	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Paseo de Atocha, 19.
José Anobres.....	51	>	>	Viudo.....	Idem.....	Barco, 23.
José González.....	43	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Gua.....	>	6	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Cardenal Siliceo.
Vicente Chicharro.....	2	>	>	Idem.....	Necrosis.....	Francisco Cea, 4.
Lorenzo Martín.....	1	6	>	Idem.....	Meningitis.....	Pacífico, 12.
Manuel Guerrero.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Corredera Alta, 18.
Jesús Pérez.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Mesonero Romanos, 19.
Manuel Jiménez.....	9	>	>	Soltero.....	Idem.....	Independencia, 3.
José Jardón.....	2	6	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Princesa, 35.
Alejandro González.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Ministriles, 6.
Manuel Maeso.....	>	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	San Cayetano, 6.
Ramón Mayo.....	20	>	>	Soltero.....	Hemorragia.....	Amazonas, 16.
Pedro Prada.....	3	6	>	Parvulo.....	Infección por quemaduras.....	Amparo, 27.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Valencia, 4.
Doña Consuelo García.....	11	>	>	Soltera.....	Septicemia.....	Hospital Provincial.
Sinfrososa Mulas.....	23	>	>	Viuda.....	Viruela.....	Idem.
Victoria Ruiz.....	3	6	>	Parvulo.....	Sarampión.....	Pelayo, 29.
María Gregoria Bramies.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Barco, 36.
Antonia Martos.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 65.
Blanca Morales.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 108.
Carolina Rodríguez.....	4	>	>	Idem.....	Fiebre adinámica.....	Reina, 27.
Eulogia Pérez.....	61	>	>	Casada.....	Aneurisma.....	Espíritu Santo, 34.
Juli na Quiscadella.....	67	>	>	Viuda.....	Pericarditis.....	Puente de Segovia, 37.
Manuela Aparicio.....	59	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
María del Consuelo Pérez.....	1	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Plaza de Puerta de Moros, 5.
Alejandra Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Hospital Provincial.
María Pradas.....	86	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Calvo Asensio, 9.
Adriana Serrano.....	6	6	>	Parvulo.....	Pneumonía.....	Tarragona, 9 y 11.
Ana María Mobellán.....	1	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Martín de Vargas, 19.
Josefa Tomás.....	67	>	>	Soltera.....	Cólico hepático.....	Ribera del Manzanares, 39.
María del Pilar González.....	25	>	>	Idem.....	Nefritis.....	Barquillo, 8.
María Encarnación Ruiz.....	7	6	>	Idem.....	Meningitis.....	Toledo, 11.
Carmen Marcos.....	>	8	>	Parvulo.....	Idem.....	Bravo Murillo, 8.
Enriqueta Bejarano.....	8	>	>	Soltera.....	Idem.....	Fuencarral, 101.
Hermenegilda Delgado.....	63	>	>	Viuda.....	Idem.....	Abascal, 11.
Mariana Sanfir.....	4	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Cabestreros, 8.
Flora Blanco.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Colegiata, 17.
Josefa Martínez.....	77	>	>	Viuda.....	Debilidad senil.....	Almagro, 3.
Carmen Adrados.....	2	>	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Ronda Valencia, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

ENFERMEDADES (1)	INFECCIOSAS												INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES												TOTAL GENERAL (1)
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS				COMUNES				DE LOS APARATOS				COMUNES																				
	Viruela	Scarlatina	Difteria	Angina	Varicela	Scarlatina	Difteria	Angina	Viruela	Scarlatina	Difteria	Angina	Accidentes de la dentición																								
Varicela	Scarlatina	Difteria	Angina	Viruela	Scarlatina	Difteria	Angina	Viruela	Scarlatina	Difteria	Angina	Accidentes de la dentición																									
3	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1														
3	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1														
14	1	2	6	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1														

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALASIO	EMERENCIANA	SANTA	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLU.º	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
2	1	3	2	3	5	8	2	2	4	2	2	3
2	3	5	2	2	3	8	2	2	3	4	5	20
2	3	5	2	2	3	8	2	2	3	4	5	25
2	3	5	2	2	3	8	2	2	3	4	5	45

Madrid 19 de Junio de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

LISTA DE DEFUNCIÓN

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA, PROVINCIA, BAJAS, FECHA DEL FALLECIMIENTO, AÑO, PUEBLO, PROVINCIA. Lists military personnel deaths with details on their units, ranks, names, origins, and dates.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL PALLECIENTO			PROVINCIA	PROVINCIA
				PURAS	MIXTAS	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes y accidentales...	DIA	MESES	AÑO		
Infantería	Sicilia	Soldado	Sebastián Castaños Iglesias	Cabañas	Zamora				8	Septiembre	1898	Holgún	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Manuel Campo Galve	Cazalla Sierra	Sevilla				14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Eladio Carrasco Sánchez	Idem	Idem				10	Idem	1898	Idem	Idem
	Zamora	Otro	Salvador Chicano Galindo	Oasubria	Cuenca				9	Junio	1898	Cárdenas	Matanzas
	Argón	Sargento	Pedro Carrillo Castaños	San Andrés P.	Barcelona				3	Mayo	1898	Mayal	Santiago de Cuba
	Idem	Soldado	Pedro Castelló Mauri	Chinchón	Madrid				18	Idem	1898	Idem	Idem
	Gerona	Otro	Juan Carretero Preciguero	Sante	Lugo				8	Septiembre	1898	Habana	Habana
	Sevilla	Otro	Ramón José Caballero Pérez	Antonio Calvo Pozo	Barcelona				21	Julio	1898	Santa Clara	Santa Clara
	España	Otro	Francisco Chacon Ruiz	Granada	Granada				6	Septiembre	1898	Regla	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	José Cruces Gil	Cañete Real	Málaga				7	Idem	1898	Manzanillo	Idem
	Arapiles	Otro	Pascual Corda Ibañez	Villarreal	C. de la Plana				11	Idem	1898	Ferro	Habana
	Navas	Otro	Fabian Cortés Lázaro	Barcelona	Barcelona				16	Junio	1898	Buyceto	Habana
	Idem	Otro	José Catábray Borrell	Onteniente	Valencia				16	Idem	1898	Idem	Idem
	Mérida	Sargento	Teófilo Cañedo Salgado	Villa Valdeiroño	Valladolid				21	Idem	1898	Batabanó	Santiago de Cuba
	Reus	Soldado	Rafael Conesa Vicente	Alfaga	Teruel				25	Abril	1898	San Andrés	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Antonio Cabana Novoa	Santa Eulalia	Lugo				25	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Habana
	Habana	Otro	José Chillero Camba	Cuesta	Idem				8	Septiembre	1898	Regla	Idem
Orden público		Otro	Braulio Cand García	Monforte	Lugo				6	Mayo	1898	Colón	Matanzas
Cañonero Nueva España		Otro	Manuel Delamo Mosquera	Ferrol	Coruña				27	Septiembre	1898	Habana	Habana
		Cabo	Ricardo Dupico Farel	Granada	Granada				25	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Extremadura	Soldado	Antonio Delava Oliva	Villadepalos	León				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Lealtad	Otro	Pedro Deneiro Escudero	Jabalera	Cuenca				22	Idem	1898	Güines	Idem
	Guipúzcoa	Otro	Bernardino Dorado Quiros	Penagos	C. de la Plana				30	Idem	1898	Matanzas	Matanzas
	Marina	Otro	Valeriano Domingo Pérez	Carenas	Zaragoza				24	Idem	1898	Sancti Spiritus	Santa Clara
Movilizados de color		Otro	Nicolás Dominguez Ortiz	Jerez	Cádiz				24	Idem	1898	Sagua	Idem
Infantería	Barcelona	Otro	Francisco Dorado Niva	Soto	Oviedo				26	Idem	1898	Idem	Idem
Movilizados de Sagua		Cabo	Vicente Diaz Rodriguez	Abillera	Pontevedra				29	Idem	1898	Idem	Idem
Bomberos de Rodas		Soldado	José Dovar	Aldaba	Málaga				29	Idem	1898	Idem	Idem
	Baza	Otro	Francisco Dominguez Vera	Riofinto	Huelva				24	Idem	1898	Idem	Santiago de Cuba
	Habana P.	Otro	Juan Dominguez Dominguez	Montilla	Córdoba				1	Junio	1898	Buyceto	Habana
	Valencia	Otro	Francisco Delgado Pérez	Vidola	Salamanca				19	Idem	1898	Idem	Idem
	Navas	Otro	José Delgado López	Zerico	Segovia				30	Septiembre	1898	Idem	Idem
	Luzón	Otro	Costa Exposito	Madrid	Madrid				28	Idem	1898	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Enrique Escribano García	Nabala	Gerona				23	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Isidro Exposito Barco	Jaén	Jaén				24	Idem	1898	Idem	Idem
Caballería	Alfonso XIII	Trompeta	Rafael Exposito Exposito	Granadilla	Granadilla				27	Idem	1898	Güines	Santa Clara
Voluntarios de Güines	Paña	Soldado	José Estévez Justo	Villar	Murcia				21	Idem	1898	Sancti Spiritus	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Casiano Espada Sierra	Jovelanos	Cáceres				28	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Emeterio Fonseca	Vallera	Matanzas				14	Junio	1898	Matanzas	Matanzas
Guerrilla Jagüey		Otro	Fernando Engulla Castillo	Cuevas de Cañart	Burgos				9	Septiembre	1898	Santa Clara	Santa Clara
Ingenieros, Zapadores Minadores		Otro	Gregorio Espinosa Miguel	Rosas	Teruel				27	Mayo	1898	Mayari	Santiago de Cuba
	Rey	Otro	Bonifacio Escuriuela Ferrer	Miranda	Burgos				28	Septiembre	1898	Habana	Habana
Infantería	Aragón	Otro	Jesús Fontán Martínez	Andresola	Lérida				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Ferrer Montañé	Becerro	Jaén				25	Idem	1898	Idem	Idem
Ingenieros, Zapadores Minadores		Otro	Guillermo Frías Marin	Casar	Orense				30	Idem	1898	Idem	Idem
Idem de Ferrocarriles		Otro	Manuel Fernández Cabo	Abertini	Idem				29	Idem	1898	Idem	Idem
	Guipúzcoa	Otro	Pedro Fernández Alonso	Malpeis	Lérida				22	Idem	1898	Pinar del Río	Pinar del Río
Infantería de Bayamo		Otro	Adolfo Fernández Gulen	Sancti Spiritus	Matanzas				22	Idem	1898	Matanzas	Matanzas
	Idem	Otro	Jose Frances San Martín	Sancti Spiritus	Santa Clara				27	Idem	1898	Santa Clara	Santa Clara
Infantería	San Quintín	Otro	Leoncio Fernández	Guadalajara	Guadalajara				24	Idem	1898	Idem	Idem
Caballería	Sagunto	Otro	Antonio Fernández Millar	Aburquerque	Badajoz				22	Idem	1898	Sancti Spiritus	Idem
Voluntarios de Santa Clara		Otro	Manuel Fernández Cores	Do Torres	Córdoba				22	Idem	1898	Remedios	Idem
	Colón	Otro	Rafael Fernández Castro	Samé	Canarias				24	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Tetuán	Otro	José Francisco Medina	Cádiz	Cádiz				28	Idem	1898	Sagua	Idem
	Tarifa	Otro	Manuel Fernández Martínez	Villalba	Lugo				30	Idem	1898	Idem	Idem
Movilizados de Caibarién		Otro	Felipe Fernández López	Burgos	Burgos				24	Idem	1898	Isabela de Sagua	Idem
Guerrilla de las Lajas		Sargento	Severiano Fernández Diaz	Salcedo	Lugo				24	Idem	1898	Idem	Idem
Idem de Sagua		Soldado	Pedro Fernández Panado	Figueras	Lugo				26	Idem	1898	Trinidad	Idem
Administración militar		Otro	Manuel Feijoo Emido	Lugo	Gerona				28	Idem	1898	Habana	Habana
Movilizados de Cuba española		Otro	Bernardo Fraga Fraga	Quintana	Toledo				29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Antequera	Otro	Pascual Ferri Estaba	Villalba	Lugo				21	Idem	1898	Regla	Puerto Principe
Voluntarios de Guanabacoa		Otro	Rosendo Fuentes Iglesias	Burriana	Castellón				10	Idem	1898	Habana	Habana
	León	Otro	Salvador Frandos Almerich	Dosqueiro	Gerona				24	Junio	1898	Mayari	Santiago de Cuba
Infantería	Reus	Otro	Antonio Fajas Torrecabota	Alealá	Huesca				24	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Gregorio Forcada Mairat	Binaced	Castellón				14	Julio	1898	Idem	Idem
Ingenieros, Zapadores Minadores		Otro	José Fornos Aicón	Barcelona	Barcelona				26	Septiembre	1898	Habana	Habana
	Aragón	Otro	Felipe Faro Ibar	Piedras Alizares	Barcelona				13	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Felipe Parra	Ciudad Real	Castellón				1	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Otumba	Otro	José Fite Condal	Lugo	Barcelona				19	Junio	1898	Buyceto	Santiago de Cuba
	Bailén	Otro	Ramón Fuentes Blanco	Navarra	León				4	Idem	1898	Gibara	Habana
	Navas	Otro	Miguel Fernández Pinto	Vidaurreta	Ciudad Real				5	Idem	1898	Buyceto	Santiago de Cuba
	Idem	Cabo	Manuel Fernández Incognito	Alcoy	Lugo				21	Septiembre	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe
Artillería de montaña		Soldado	Sebastián Gómez Irujo	Toro	Castellón				18	Idem	1898	Holgún	Santiago de Cuba
Ingenieros, Zapadores Minadores		Otro	Rafael Gisber Campany		Alicante				1	Idem	1898	Sancti Spiritus	Idem
Idem de Ferrocarriles		Otro	Martín Gallego Martínez		Zamora				18	Septiembre	1898	Idem	Santa Clara

(# continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y DE VALORACIONES

Tablas de valores para la IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN de mercancías en el año de 1899.

ARANCEL DE IMPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898 Pesetas.	1899 Pesetas.
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	9	9
2	— dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	18	18
3	— dichos en esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos, para adornos de habitaciones.....	Idem.....	300	300
4	— dichos labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	50	50
5	Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....	Idem.....	5	5
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.				
6	Carbones minerales y el cok.....	T. ^a 1.000 ks.	30	35
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.				
7	Alquitranes, breas y creosota impura, minerales, y los asfaltos, betunes y esquistos.....	100 kilogs...	8	8
8	Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos....	Idem.....	23	23
9	Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados.....	Idem.....	30	30
CUARTO GRUPO.—Minerales.				
10	Minerales.....	T. ^a 1.000 ks.	25	25
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
11	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	30	30
12	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	180	180
13	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	80	80
14	Vidrios y cristales azogados.....	Idem.....	320	320
15	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, para tocador y habitaciones; licoreras, platos para dulces y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	4	4
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.				
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para la construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	7	7
17	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos....	Idem.....	30	30
18	Loza de pedernal y el barro fino y las figuras de yeso.....	Idem.....	170	170
19	Porcelana.....	Idem.....	260	260
20	Barro, loza y porcelana en figuras, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos; las licoreras y platos para colocar dulces.....	Kilogramo..	5	5
CLASE SEGUNDA				
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.				
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.				
21	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectog.....	500	500
22	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
23	Oro, plata y platino labrados en otros objetos....	Idem.....	24	24
D. ^a 1. ^a	— en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, planchas, pedazos, polvos y tejos.....	Idem.....	370	370
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	13'50	13'50
Id.	Monedas de oro.....	Idem.....	320	320
Id.	— de plata.....	Idem.....	20	20
SEGUNDO GRUPO.—Fundición de hierro.				
24	Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....	100 kilogs...	9	10
25	— dicho en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento, y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.....	Idem.....	15	15
26	— dicho en tubos de menos de 10 milímetros de espesor.....	Idem.....	20	20
27	— cajas de engrase para vagones y carruajes....	Idem.....	25	25
28	— fundido en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	35	35
29	— idem en manufacturas finas, ó sean las piezas pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	78	78

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898 Pesetas.	1899 Pesetas.
TERCER GRUPO.—Hierro dulce forjado ó laminado y aceros.				
30	Retal de hierro dulce y de acero.....	100 kilogs...	9	10
31	Acero en lingotes y el hierro basto (tochos)....	Idem.....	14	15
32	Aceros finos al crisol en barras, flejes y chapas.	Idem.....	140	140
33	Hierro forjado y acero en barras-carriles.....	Idem.....	17	18
34	— idem y acero común en barras de todas clases.	Idem.....	22	24
35 a	— idem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos, para locomotoras y carruajes de ferrocarriles.....	Idem.....	65	65
35 b	— idem en eclises, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	22	24
36	— idem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones.....	Idem.....	45	45
37	— idem en ejes acodados y cigüeñales.....	Idem.....	73	73
38	— idem en chapas de tres ó más milímetros de grueso.....	Idem.....	25	25
39	— idem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.....	Idem.....	28	28
40	— idem en planchas pulimentadas en frío y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.....	Idem.....	34	34
41	— idem y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una.....	Idem.....	35	35
42	— idem y acero en piezas de menos de 25 kilogramos una, y las herraduras.....	Idem.....	50	50
43	— idem forjado y acero en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón. (Ley de 29 de Agosto de 1896.)	Idem.....	50	50
44				
45				
46	— en cañones sin desbastar para armas de fuego y portátiles.....	Kilogramo..	1'50	1'50
47	— en tornillos, tuercas, arandelas y ramaches..	100 kilogs...	50	50
48	— en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpías y tachuelas.....	Idem.....	45	45
49	— en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones.....	Idem.....	240	240
50	— idem y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.....	Idem.....	27	27
51	— en alambre de 42 centésimas de milímetro á tres centésimas de diámetro, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse.	Idem.....	40	40
52	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	Idem.....	50	50
53	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	0'86	0'86
54	— en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas.....	100 kilogs...	65	65
55	— forjado y acero en anclas, cadenas para buques, maquinaria y ronzales; ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.....	Idem.....	55	55
56	— y acero en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones ó tornillos, y las mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras ú otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de análoga construcción para usos industriales, y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles.....	Idem.....	35	35
57	— en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	60	60
58	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales, y las camas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón..	Idem.....	150	150
59	Hierro forjado y acero en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	55	55
60	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados, con baño de porcelana ó adornos de otros metales.....	Idem.....	150	150
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	Idem.....	40	42
62	— dicha manufacturada.....	Idem.....	200	200
63	Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos..	Kilogramo..	20	20
64	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas..	Idem.....	7'50	7'50
65	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15
66	Armas blancas y las piezas para las mismas....	Idem.....	13'75	13'75
67	— de fuego cortas, ó sean pistolas y revólvers, y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	30	30
68	— de fuego portátiles, de pistón, que se carguen por la boca, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	25	25
69	— de fuego portátiles, de retrocarga, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	75	75
CUARTO GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
70	Cáscara ó cemento de cobre.....	100 kilogs...	70	70
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem.....	135	150
72	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo.	Idem.....	160	165
73	Bronce sin labrar.....	Idem.....	190	190
74	Cobre y latón en planchas y clavos.....	Idem.....	180	180
75	— y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, fondos de calderas, etc.....	Idem.....	220	220
76	Alambre de cobre, latón ó bronce.....	Idem.....	195	195
77	Tela metálica sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos en pulgada.....	Idem.....	270	270
78	Dicha de más de 100 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	3'50	3'50
79	Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	4	4
80	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	10	10

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.
QUINTO GRUPO.—Los demás metales.				
81	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	210	230
82	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	62	62
83	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	62	62
84	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	135	135
85	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc..	Idem.....	56	56
86	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.....	150	150
87	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados ó níquelados.....	Idem.....	300	350
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
88	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.....	100 kilogs...	70	75
89	Los demás aceites vegetales (excepto el de oliva).....	Idem.....	65	70
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	20	20
91	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....	Idem.....	38	38
92	Colofonias, breas y demás productos resinosos semejantes.....	Idem.....	18	18
93	Graza ó rubia y los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	125	125
94	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	80	80
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.				
95	Ocres y tierras naturales para pintar, incluso la alumina.....	100 kilogs...	11	11
96	Añil y cochinilla.....	Kilogramo...	11	11
97	Extractos tintóreos.....	100 kilogs...	105	105
98	Barnices.....	Idem.....	225	225
99	Colores en polvo ó terrón.....	Idem.....	60	60
100	— preparados y las tintas.....	Idem.....	150	150
101	— derivados de la hulla, los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....	Kilogramo...	8	8
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.				
102	Acido muriático ó clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	100 kilogs...	15	15
103	Aguas minerales naturales.....	Hectolitro...	70	70
104	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo...	75	75
105	Alumbre.....	100 kilogs...	18	18
106	Azufre.....	Idem.....	14	14
107	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	22	22
108	Cloruro de cal.....	Idem.....	28	28
109	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	10	10
110	— de sodio (sal común).....	Idem.....	2	2
111	Colas y albúmina.....	Idem.....	90	90
112	Fósforo.....	Kilogramo...	6	6
113	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	60	60
114	— de sosa y sulfato de amoniaco.....	Idem.....	28	30
115	Oxidos de plomo.....	Idem.....	41	41
116	Sulfato de cobre.....	Idem.....	50	65
117	— y pirolignito de hierro.....	Idem.....	8	8
118	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos.....	Kilogramo...	10	10
119	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.....	5	5
120	— químicos no expresados.....	Idem.....	1	1
CUARTO GRUPO.—Varios.				
121	Almidón.....	100 kilogs...	55	55
122	Féculas de uso industrial y dextrina.....	Idem.....	27	27
123	Jabón común.....	Idem.....	55	55
124	Cera mineral y vegetal en masas.....	Idem.....	135	145
125	Parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	125	135
126	Dichas y todas las ceras labradas.....	Idem.....	165	175
127	Perfumería y esencias.....	Kilogramo...	8	8
128	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	3	3
CLASE CUARTA				
Algodón y sus manufacturas:				
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				
129	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kilogs...	110	112
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
130	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo...	280	3
131	— dicho ídem, desde el número 36 en adelante.....	Idem.....	4	4
132	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	8	8
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
133	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo...	5	5
134	— dichos ídem, desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	6	6
135	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	7	7
136	— dichos ídem, desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8	8
137	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdíes y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	9	9

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.
138	Acolchados y piqués.....	Kilogramo...	8	8
139	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	10	10
140	Tules.....	Idem.....	12	12
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.....	24	24
142	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	9	9
143	— dichos de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	11	11
144	— dichos ídem en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	14	14
CLASE QUINTA				
Cañamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
145	Cañamo en rama y el rastrillado.....	100 kilogs...	100	97
146	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	115	120
147	Yute en rama, abacá, pita, ramio y demás fibras vegetales.....	Idem.....	42	45
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
148	Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.....	100 kilogs...	75	75
149	— dicha, de cañamo, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive, y la hilaza de yute del número 13 en adelante.....	Idem.....	200	200
150	— dicha, de cañamo, lino ó ramio, del núm. 21 en adelante.....	Idem.....	300	300
151	Hilo torcido á dos ó más cabos.....	Kilogramo...	6	6
152	Jarcia y cordelería.....	100 kilogs...	145	145
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
153	Tejidos llanos de cañamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo...	4	4
154	— dichos ídem ídem, de 11 á 24 hilos inclusive.....	Idem.....	12	13
155	— dichos ídem ídem, de 25 hilos en adelante.....	Idem.....	23	23
156	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	12	12
157	Encajes.....	Idem.....	250	250
158	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25
159	— llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3
160	— cruzados ó labrados de las mismas anteriores materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	7	7
161	Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3
CLASE SEXTA				
Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
162	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña, de las cabras de Angora y de Cachemira.....	100 kilogs...	320	320
163	Lana sucia.....	Idem.....	170	187
164	— lavada.....	Idem.....	420	462
165	— peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destripe, en crudo ó teñidos.....	Idem.....	500	550
166	— peinada ó cardada, teñida.....	Idem.....	550	605
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
167	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.....	Kilogramo...	650	7
168	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	10	10
169	— teñido.....	Idem.....	11	11
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
170	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Kilogramo...	5	5
171	Fieltros ídem ídem.....	Idem.....	425	4
172	Mantas ídem ídem.....	Idem.....	8	8
173	Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	17	19
174	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	9	10
175	Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	16	16
176	Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	16	16
177	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	9	9
178	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	12	12
179	Tejidos de cerda ó de erin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	20	20
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO				
180 a	Simiente de seda.....	Kilogramo...	275	275
180 b	Desperdicios de los capullos y seda en capullos.....	Idem.....	13	14
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
181	Seda cruda é hilada sin torcer.....	Kilogramo...	40	45
182	— torcida en crudo.....	Idem.....	57	62
183	— torcida y teñida.....	Idem.....	73	75
184	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	19	19
185	— ídem ídem, hilada sin torcer.....	Idem.....	25	25
186	— ídem ídem, torcida á dos ó más cabos.....	Idem.....	30	30
187	— ídem ídem, teñida.....	Idem.....	39	39

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de		Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898. Pesetas.	1899. Pesetas.				1898. Pesetas.	1899. Pesetas.
TERCER GRUPO.—Tejidos.									
188	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	100	100	226	Esparto sin labrar.....	100 kilogs...	11	11
189	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	145	150	227	Enea, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar...	Idem.....	22	22
190	Tejidos de filosa, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	52	52	228	Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco. (Ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año.).....	Kilogramo..	4	4
191	Tules, encajes y puntillas de seda ó de borra de seda.....	Idem.....	140	140	228 a	Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso. (Ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año.).....	Uno.....	15	15
192	Tejidos de punto id. id.....	Idem.....	95	95	228 b	Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas, labradas.....	100 kilogs...	250	250
193	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	54	50	CLASE DÉCIMA				
194	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo.....	Idem.....	32	32	Animales y sus despojos empleados en la industria.				
195	— de seda ó borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	32	32	PRIMER GRUPO.—Animales.				
CLASE OCTAVA									
Papel y sus aplicaciones.									
PRIMER GRUPO									
196	Pasta para fabricar papel.....	100 kilogs..	17	20	229	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	1.000	1.000
SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.									
197	Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	100 kilogs...	125	125	230	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	650	650
198	— dicho id. id., cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	Idem.....	55	60	231	Ganado mular.....	Idem.....	445	450
199	— dicho id. id., cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	Idem.....	145	140	232	Ganado asnal.....	Idem.....	60	60
200	— dicho id. id., de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres.....	Idem.....	260	260	233	Bueyes.....	Idem.....	200	200
TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.									
201	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	100 kilogs...	335	335	234	Vacas.....	Idem.....	325	325
202	Dichos, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	200	220	235	Becerras y becerras, terneros y terneras.....	Idem.....	100	100
203	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	15	15	236	Ganado de cerda.....	Idem.....	100	100
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.....	100 kilogs...	300	300	237	Ganado lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem.....	15	15
CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.									
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilogs...	150	150	SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
206	— idem sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	200	200	238	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogs...	200	200
207	— idem con oro, plata, lana ó cristal.....	Kilogramo..	5	5	239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	21	21
QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.									
208	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	100 kilogs...	75	75	240	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	15	15
209	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas.	Idem.....	100	100	241	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	11	11
210	Los demás papeles no tarifados expresamente...	Idem.....	220	220	242	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	25	25
211	Cartulina y el cartón fino lustroso y prensado en hojas.....	Idem.....	130	130	243	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	55	55
212	Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón-piedra no concluidos.....	Idem.....	35	35	244	Guantes de piel.....	Idem.....	92	92
213	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	7	7	245	Calzado.....	Idem.....	26	26
CLASE NOVENA									
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.—Maderas.									
214 a	Duelas de roble.....	Millar.....	950	950	246	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	13	13
214 b	— de castaño.....	Idem.....	250	250	247	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	35	35
215	Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas y viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	Metro cúbico	65	65	TERCER GRUPO.—Plumas.				
216	— ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.....	Idem.....	82	80	248	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....	Kilogramo..	100	110
217	Maderas finas para ebanistería, en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilogs...	30	32	249	Las demás plumas, y los plumeros para limpiar.	Idem.....	14	14
218	— dichas, aserradas en hojas.....	Idem.....	80	85	CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.				
219	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	35	35	250	Grasas animales.....	100 kilogs...	70	75
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.									
220	Madera ordinaria labrada, en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas; y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar.....	100 kilogs...	200	200	251	Guano y los demás abonos naturales.....	Idem.....	22	20
221	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos.....	Idem.....	250	250	252	Los demás abonos artificiales.....	Idem.....	21	21
222	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....	Kilogramo..	5'60	5'60	253	Tripas.....	Idem.....	250	250
TERCER GRUPO.—Varios.									
223	Carbón, leña y demás combustibles vegetales....	T.ª 1.000 ks.	90	90	254	Despojos no comprendidos, sin manufacturar...	Idem.....	20	20
224	Corcho.....	100 kilogs...	45	45	CLASE UNDÉCIMA				
225	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	18	18	Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.				
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.									
255	Pianos de cola.....	Uno.....	1.500	1.500	SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.				
256	Los demás pianos.....	Idem.....	800	800	262	Básculas.....	100 kilogs...	90	90
257	Armonios y órganos expresivos.....	100 kilogs...	400	400	263	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	110	110
258	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.....	132	132	264	— motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....	Idem.....	120	120
259	— de plata y demás metales para idem.....	Idem.....	20	20	265	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....	Idem.....	150	150
260	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	6	5	266	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	350	350
261	Máquinas de reloj de pared ó mesa concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Una.....	30	30	267 a	— de coser y hacer calceta y las piezas sueltas de las mismas.....	Idem.....	330	330
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.									
262	Básculas.....	100 kilogs...	90	90	267 b	Velocípedos, bicicletas y sus piezas sueltas.....	Idem.....	1.400	1.400
263	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	110	110	268	Máquinas y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	Idem.....	150	150
264	— motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....	Idem.....	120	120	269	Cintas para cardas.....	Kilogramo..	2'50	3
265	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....	Idem.....	150	150	270	Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros transbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....	100 kilogs...	40	45
266	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	350	350	271	Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias.....	Idem.....	170	170
267 a	— de coser y hacer calceta y las piezas sueltas de las mismas.....	Idem.....	330	330	TERCER GRUPO.—Carruajes.				
267 b	Velocípedos, bicicletas y sus piezas sueltas.....	Idem.....	1.400	1.400	272	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	4.000	4.000
268	Máquinas y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	Idem.....	150	150	273	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	2.800	2.800
269	Cintas para cardas.....	Kilogramo..	2'50	3	274	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las cla-			

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.
275	ses anteriores, nuevos, usados ó compuestos. — de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.	Uno.....	1.250	1.250
276	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles, las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.	100 kilogs...	108	108
277	Carruajes de todas clases para tranvías, y las mismas piezas de madera concluidas para los mismos.	Idem.....	70	70
278	Carros de transporte y carretillas.	Idem.....	130	130
	Idem.....	Idem.....	65	65
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.				
279	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.	T. ^a de arqueo	200	200
280	— de idem desde 51 á 300 toneladas de arqueo.	Idem.....	250	250
281	— de idem desde 301 toneladas de arqueo en adelante.	Idem.....	300	300
282	— de casco de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.	Idem.....	400	400
283	Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.	Idem.....	300	300
284	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.	Avalúo	8 %	8 %
CLASE DUODÉCIMA				
Substancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.				
285	Aves vivas ó muertas y la caza menor.	Kilogramo..	2	2
286	Carne en salmuera y el tasajo.	100 kilogs...	64	64
287	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.	Idem.....	110	115
288	— de las demás clases.	Idem.....	95	100
289	Manteca de vacas.	Idem.....	360	360
290	Bacalao y pez palo.	Idem.....	65	68
291	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.	Idem.....	32	32
292	— salpados, ahumados ó escabechados.	Idem.....	55	55
293	Ostras de cría para parques, y los mariscos.	Idem.....	35	35
294	Las demás ostras.	Idem.....	62	62
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
295	Arroz con cáscara.	100 kilogs..	22	22
296	— sin cáscara.	Idem.....	30	30
297	Trigo.	Idem.....	25	23
298	Harina de trigo.	Idem.....	34	33
299	Los demás cereales (excepto el mijo).	Idem.....	14	14
300	Sus harinas.	Idem.....	26	26
301	Mijo.	Idem.....	11	11
302	Su harina.	Idem.....	25	25
303	Legumbres secas.	Idem.....	26	26
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
304	Hortalizas.	100 kilogs..	11	11
305	Frutas.	Idem.....	40	40
CUARTO GRUPO.—Coloniales.				
306	Azúcar y glucosa.	100 kilogs..	65	60
D. ^a 8. ^a	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.....	47	47
307	Cacao de todas clases en grano.	Idem.....	200	200
D. ^a 8. ^a	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.....	180	180
308	— molido, en la pasta y la manteca de cacao.	Idem.....	350	350
309	Café en grano.	Idem.....	250	225
D. ^a 8. ^a	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.....	280	280
310	— molido.	Idem.....	400	350
310 a	— de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.....	400	350
310 b	Raíz de achicoria y la achicoria tostada y sin tostar.	Idem.....	50	50
311	Canela de Ceilán y sus semejantes.	Idem.....	335	335
312	— de las demás clases.	Idem.....	138	138
313	Clavo de especia.	Idem.....	170	170
314	Nuez moscada, con cáscara.	Idem.....	300	300
315	— sin cáscara.	Idem.....	600	600
316	Pimienta.	Idem.....	135	135
317	Te.	Idem.....	200	200
318	Vainilla.	Kilogramo..	50	50
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
319	Aceite de olivas.	100 kilogs...	130	130
320	Alcoholes y aguardientes.	Hectolitro..	40	45
D. ^a 8. ^a	Aguardiente de las provincias españolas ultramarinas.	Idem.....	32	32
321	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos.	Idem.....	500	500
322	Cerveza y sidra.	Idem.....	47	47
323	Vinos espumosos.	Litro.....	5	5
324	— generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes.	Idem.....	1.50	1.50
325	Los anteriores en botellas.	Idem.....	2	2
326	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.	Hectolitro..	100	100
327	Los anteriores en botellas.	Idem.....	200	200
SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.				
328	Semillas no expresadas y algarrobas.	100 kilogs..	30	30
329	Forrajes y salvados.	Idem.....	11	11
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
330	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.	Kilogramo..	5	5
331	Chocolate.	Idem.....	3	3
332	Dulces.	Idem.....	3	3
333	Huevos.	100 kilogs...	110	110
334	Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta.	Idem.....	50	50
335	Queso.	Kilogramo..	2.50	2.50
336	Miel y melazas.	100 kilogs...	32	32

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898 — Pesetas	1899 — Pesetas
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
337	Abanicos con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.	Kilogramo..	8	8
338	Abanicos con varillaje de asta, hueso ó pasta.	Idem.....	25	25
339	— con varillaje de carey, marfil ó nácar.	Idem.....	100	100
340	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.	Idem.....	65	65
341	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.	Idem.....	6	6
342	— azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados, excepto los peines de carey y marfil.	Idem.....	100	100
343	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados, excepto los peines de asta.	Idem.....	28	28
344	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.	Ciento.....	150	150
345	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.	Kilogramo..	7	8
346	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.	100 kilogs...	260	265
347	— con proyectil ó bala para id. id.	Idem.....	160	160
348	Cebos ó cápsulas para id. id.	Kilogramo..	7	7
349	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.	Idem.....	30	30
350	— de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.	Idem.....	12	12
351	Flores artificiales de tela y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.	Idem.....	50	50
352	Goma elástica y gutapercha sin labrar.	100 kilogs...	850	875
353	— en planchas, hilos y tubos.	Kilogramo..	12	12
354	— labrada en cualquier forma y objetos, excepto los peines.	Idem.....	16	16
355	Hules y encerados para suelos y para enfardar.	100 kilogs...	118	118
356 a	— de las demás clases.	Kilogramo..	3	3
356 b	Tejidos ordinarios de algodón engomados para forros ó armaduras de sombreros.	Idem.....	3	3
357 a	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.	Idem.....	7	7
357 b	Cajas de música.	Idem.....	20	20
358	Mechas para lámparas y bujías.	Idem.....	4	3.50
359	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Uno.....	12	12
360	Dichos, forrados de las demás telas.	Idem.....	5	5
361	Pasamanería de seda.	Kilogramo..	50	50
362	— de lana.	Idem.....	15	15
363	— de todas las demás clases.	Idem.....	12	12
364	Pinturas al óleo.	Una.....	6	6
365	Sombreros y gorras de paja.	Kilogramo..	50	50
366	— de las demás materias, armados y concluidos.	Uno.....	8	8
367	Cascos para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.	Idem.....	4	4
368	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.	Idem.....	25	27
369	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.	Kilogramo..	18	18
370	Peines de asta.	Idem.....	25	25
371	— de carey y marfil.	Idem.....	90	90
372	— de goma.	Idem.....	18	18
373	— de madera.	Idem.....	5	5

MATERIAL PARA FERROCARRILES

comprendido en el cuadro que establece la ley de 24 de Septiembre de 1896, en sustitución de las tarifas especiales números 1 y 2, anejas al Arancel vigente de Aduanas.

Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.
33	Barras-carriles de hierro y acero.	100 kilogs..	17	18
	Placas de unión.	Idem.....	15	24
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y demás piezas propias para su asiento.	Idem.....	19	24
35	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotora y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles.	Idem.....	29	29
	Hierros y acero en ruedas de más de 100 kilogramos para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos.	Idem.....	65	65
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones.	Idem.....	35	35
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía.	Idem.....	45	45
	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para los mismos.	Idem.....	45	45
55	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.	Idem.....	45	45
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones.	Idem.....	40	40
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres.	Idem.....	35	35
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones.	Idem.....	47	47
270	Plataformas giratorias.	Idem.....	40	45
285	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos.	Idem.....	150	150
	Coches de 1. ^a y mixtos de 1. ^a y 2. ^a .	Idem.....	122	122
275	— de 2. ^a — de 2. ^a y 3. ^a .	Idem.....	100	100
	— de 3. ^a — de 3. ^a y furgón.	Idem.....	88	88
276	Vagones de todas clases.	Idem.....	70	70
75	Cobre en tubos para ferrocarriles.	Idem.....	225	225

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1898	1899
			Pesetas	Pesetas
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogs...	53	53
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	30	30
3	Galenas.....	Idem.....	30	30
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	35	35
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	65	65
6	Capullos de seda.....	Kilogramo..	12	15

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898	1899
			Pesetas.	Pesetas.
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.....	100 kilogs...	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	30	30
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.....	16	16
5	Cal viva.....	Idem.....	4	4
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3'50	3'50
7	Yeso.....	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectolitro..	80	80
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.				
11	Carbones minerales y el cok.....	T.ª 1.000 ks.	27	27
12	Azabache.....	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kilogs...	25	25
TERCER GRUPO.—Menas metálicas.				
14	Alcohol ó galena no argentífera.....	T.ª 1.000 ks.	230	230
15	— argentífera.....	Idem.....	310	310
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	190	190
17	Blenda.....	Idem.....	55	55
18	Calamina.....	Idem.....	48	48
19	Fosforita.....	Idem.....	10	12
20	Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	300
21	— de cobre.....	Idem.....	36	36
22	Mata cobriza.....	Idem.....	530	530
23	Mineral de hierro.....	Idem.....	11	12
24	Pirita de hierro.....	Idem.....	12	12
25	Carbonato de manganeso.....	Idem.....	57	55
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
26	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.....	Idem.....	80	80
29	Especios.....	Idem.....	350	350
30	Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.				
31	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs...	12	12
32	Tejas.....	Idem.....	15	15
33	Losetas y mosaicos.....	Idem.....	25	25
34	Azulejos.....	Idem.....	30	30
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	30	30
36	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.....	Idem.....	125	125
CLASE SEGUNDA				
Metales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.				
38 a	Oro en pasta.....	Hectogramo.	360	360
38 b	Moneda de oro.....	Idem.....	310	310
39	Oro en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	500
40 a	Plata en pasta.....	Idem.....	13	13
40 b	Moneda de plata.....	Idem.....	20	20
41	Plata en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramo..	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.				
43	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs...	9	10
44	— forjado en barras.....	Idem.....	25	30
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	8	8
46	— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.....	50	50
47	Armas blancas.....	Kilogramo..	16'50	16'50
48	— de fuego.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
49	Cáscara de cobre.....	100 kilogs...	85	85
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos... ..	Idem.....	125	125
51	— en torales.....	Idem.....	160	160
52	— en barras.....	Idem.....	150	150
53	— en planchas y clavos.....	Idem.....	185	185
54	Latón en planchas.....	Idem.....	175	175
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	500	500

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898	1899
			Pesetas.	Pesetas.
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				
56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs...	540	540
57	Estaño.....	Idem.....	200	200
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	35	35
59	— pobre en id.....	Idem.....	28	30
60	— en tubos.....	Idem.....	40	40
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	38
62	Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	55	55
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	200	200
CLASE TERCERA				
Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
64	Aceite de almendras.....	100 kilogs...	360	360
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	100	100
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	38
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	14	14
68	Cacahuet.....	Idem.....	40	40
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	35	35
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	115	120
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.				
72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs...	30	30
73	— preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130
74	Alazor ó azafrán romi.....	Idem.....	250	250
75	Cochinilla.....	Idem.....	400	400
TERCER GRUPO.—Productos químicos.				
76	Azufre.....	100 kilogs...	13	14
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1'50	1
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	50	50
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	190	190
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	45	50
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	65
82	— no argentífero.....	Idem.....	45	45
83	Cola común.....	Idem.....	85	85
84	Glicerina.....	Idem.....	100	110
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	8	8
CUARTO GRUPO.—Varios.				
87	Almidón.....	100 kilogs...	55	55
88	Jabón común.....	Idem.....	52	52
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	150
90	— en velas.....	Idem.....	165	165
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8
CLASE CUARTA				
Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				
92	Algodón en rama.....	100 kilogs...	140	140
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.				
93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	6	6
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	5	5
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	7
96	— de punto.....	Idem.....	8	8
CLASE QUINTA				
Cáñamo, lino y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs...	90	85
98	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	110
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs...	280	270
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	80
102	Hilo para coser.....	Idem.....	600	600
103	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	140	140
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6'50	6
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	2	2
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	175	175
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1
CLASE SEXTA				
Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
109	Lana sucia.....	100 kilogs...	120	125
110	— dicha lavada.....	Idem.....	215	220
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	16	16
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
112	Estambres.....	Kilogramo..	7	7

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	8
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	15
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	18	18
116	Bichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10
117	Bichos y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	13
118	Bichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	9	9
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.				
119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	250	250
120	Capullo de seda.....	Idem.....	14	15
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	7	8
122	Seda cruda.....	Idem.....	40	45
123	— para coser.....	Idem.....	58	58
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.				
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	95
125	— labrados íd. íd.....	Idem.....	145	140
126	Terciopelos íd. íd.....	Idem.....	145	145
127	Blandas.....	Idem.....	750	750
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.				
128	Papel continuo.....	100 kilogs...	85	70
129	— hecho á mano.....	Idem.....	145	130
130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	140	140
131	— para fumar.....	Idem.....	240	230
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.				
132	Libros y papel de música.....	100 kilogs...	300	300
133	Estampas.....	Kilogramo..	15	15
TERCER GRUPO.—Varios.				
134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs...	50	50
135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
136	Cartón en hojas.....	Idem.....	30	30
137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	500	500
CLASE NOVENA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Maderas.				
138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs...	4	5
139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	200	200
140	Pipería.....	Idem.....	34	34
SEGUNDO GRUPO.—Varios.				
141	Carbón vegetal.....	T. ^a 1.000 ks.	70	70
142	Orojo y hueso de aceituna.....	100 kilogs...	10	10
143	Leña.....	Idem.....	4	4
144	Corcho en planchas.....	Idem.....	53	53
145	— en cuadrillos.....	Millar.....	8	8
146	— en taponés.....	Idem.....	14	15
147	— en aserrín.....	100 kilogs...	12	12
147 a	— obrado en otras formas no expresadas.....	Idem.....	78	78
148	Esparto en rama.....	Idem.....	11	11
149	— obrado.....	Idem.....	35	35
150	Palma en rama.....	Idem.....	20	20
151	— obrada.....	Idem.....	90	90
152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	20	18
153	— obradas.....	Idem.....	50	50
154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	50	50
155	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	30	30
156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	30	30
CLASE DÉCIMA				
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Ganados.				
157	Ganado caballar.....	Uno.....	350	350
158	— mular.....	Idem.....	400	400
159	— asnal.....	Idem.....	60	60
160	— vacuno.....	Idem.....	200	200
161	— lanar.....	Idem.....	15	14
162	— cabrio.....	Idem.....	15	15
163	— de cerda.....	Idem.....	70	70
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
164	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs...	190	190
165	— cabrio.....	Idem.....	390	390
166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	210	210
167	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	4	4
168	Vaqueta.....	Idem.....	6	6
169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	14	14
170	Batanas, tafiletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	7	6
171	Guantes de piel.....	Idem.....	92	92
172	Calzado.....	Idem.....	16	16
173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	10	10

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.
TERCER GRUPO.—Los demás despojos.				
174	Grasas animales.....	100 kilogs...	38	38
175	Tripas ó intestinos.....	Kilogramo..	2	2
176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs...	11	11
177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	15	15
178	Plumas de ave.....	Idem.....	45	45
179	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	30	32
CLASE UNDÉCIMA				
Instrumentos y máquinas.				
180	Maquinaria.....	100 kilogs...	150	150
181	Pianos.....	Uno.....	875	875
182	Guitarras y los demás instrumentos músicos.....	Idem.....	12	12
183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	22
CLASE DUODÉCIMA				
Substancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.				
184	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	2.50
185	Carnes frescas.....	100 kilogs...	100	100
186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.....	200	200
187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	150	150
188	Manteca de vacas.....	Idem.....	286	250
189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150
191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	30	30
192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	90	90
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
193	Arroz.....	100 kilogs...	40	42
194	Cebada.....	Idem.....	18	18
195	Centeno.....	Idem.....	19	19
196	Maíz.....	Idem.....	18	18
197	Trigo.....	Idem.....	33	32
198	Los demás cereales.....	Idem.....	18	18
199	Harina de trigo.....	Idem.....	41	41
200	Garbanzos.....	Idem.....	65	60
201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
202	Ajos.....	100 kilogs...	42	42
203	Cebollas.....	Idem.....	10	8
204	Judías verdes.....	Idem.....	30	30
205	Patatas.....	Idem.....	10	12
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	13	13
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	70	70
208	— en pepita.....	Idem.....	180	180
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	75
210	Avellanas.....	Idem.....	75	75
211	Castañas.....	Idem.....	20	20
212	Higos secos.....	Idem.....	24	24
213	Nueces.....	Idem.....	38	38
214	Pasas.....	Idem.....	50	50
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
216	Granadas.....	Idem.....	17	17
217	Limonés.....	Idem.....	30	30
218	Naranjas.....	Idem.....	10	15
219	Uvas.....	Idem.....	35	35
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	15	15
CUARTO GRUPO.—Colonias y especias.				
221	Azúcar común.....	100 kilogs...	90	90
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
223	Anís.....	Idem.....	95	85
224	Azafrán.....	Kilogramo..	100	100
225	Cominos.....	100 kilogs...	100	100
226	Orégano.....	Idem.....	50	50
227	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	75	75
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
228	Aceite común.....	100 kilogs...	85	85
229	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	60
230	— anisado.....	Idem.....	80	80
231	Espíritu de vino.....	Idem.....	80	80
232	Licores.....	Idem.....	200	200
233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	20	20
235	Vinos amontillados y olorosos de Jerez.....	Idem.....	120	120
235 a	Los demás vinos jerezanos y similares.....	Idem.....	32	32
236	Vino generoso.....	Idem.....	65	65
237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.				
238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs...	11	11
239	Alpiste.....	Idem.....	24	24
240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
241	Salvado.....	Idem.....	13	13
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	150	150
243	Embutidos.....	Idem.....	350	350
244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
245	Dulces.....	Idem.....	250	250
246	Huevos.....	100 kilogs...	100	100
247	Pastas para sopa.....	Idem.....	65	65
248	Pan.....	Idem.....	35	35
249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
250	— fina.....	Idem.....	200	200
251	Queso.....	Idem.....	150	150
252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	80

Número de la partida...	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de		Número de la partida...	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1898	1899				1898	1899
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
CLASE DÉCIMATERCERA									
Varios.									
253	Abanicos.....	Kilogramo..	15	15	260	Sombreros de fieltro.....	Uno.....	6	6
254	Alpargatas.....	Docena.....	8	8	261	— de otras clases.....	Idem.....	3	3
255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo..	2	2	262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo..	8	8
256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	50	50	263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	13	13
257	Naipes.....	Idem.....	4'25	4'50	264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	12	12
258	Petacas.....	Idem.....	15	15	265	— de seda id. id.....	Idem.....	50	50
259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	3	3					

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina cinco categorías honoríficas de término, que se han de proveer por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la expresada Facultad que cuenten en esta categoría cinco años de servicios en 1.º de Enero de 1897, 6 de Julio del mismo año, 22 de Febrero y 1.º de Diciembre de 1898 y 5 de Abril de 1900, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes y el de la categoría de ascenso.

En el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas a esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

La categoría de que se trata no da opción a sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Ignorándose el paradero de D. Ramón Farreróns Solá, Investigador técnico que fué de esta provincia, por medio del presente, y con arreglo a lo que previene el art. 60 del vigente reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, se le hace saber que, celebrada Junta administrativa el día 3 de Octubre último para ver y fallar un expediente que por defraudación a la contribución industrial instruyó contra D. José Casalet, vecino de Don Benito (Badajoz), quien ejerció en el pueblo de Campo de Criptana, de esta provincia, la de fabricante de vinos, con una capacidad las vasijas de fermentación que utilizó de 70.000 litros, la expresada Junta administrativa acordó imponer al referido Sr. Casalet la penalidad que establece el art. 181 por su apartado 2.º

Al propio tiempo se hace saber también por medio del presente al indicado Investigador técnico, que habiendo recurrido en alzada D. José Casalet y ante la Superioridad contra el fallo dictado por la Junta administrativa, puede aquél personarse, ó en su nombre quien le represente en forma legal, en la oficina de esta Investigación de Hacienda, a fin de hacerle entrega de la copia del recurso expresado, para que si así lo estima acuda en plazo de quince días con escrito ante la misma mencionada Superioridad en réplica de cuanto conlleva la apelación de que se trata.

Ciudad Real 19 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, José Hurtado. 2080—M

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

La Junta administrativa de esta provincia, constituida con fecha 25 de Noviembre de 1896 para ver y fallar el expediente de defraudación industrial relativo a la venta de muebles de lujo, incoado contra D. Enrique Sobredo Aparicio, vecino que fué de Santiago, por el investigador D. José María Palou, ha dictado el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«Visto:

Considerando que está probado el ejercicio de la industria sin que el interesado haya expuesto nada en su defensa; La Junta acuerda declararle comprendido en el art. 172 del reglamento y aplicarle la penalidad que marca el 181 del mismo.

A la Administración para su liquidación y demás efectos.» Pasado el expediente a la Administración, se practicó la siguiente liquidación.

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epigrafe 4.º

Alta des de 1.º de Julio de 1894.

POR DIFERENCIA DE EBANISTA A VENTA DE MUEBLES DE LUJO

	1894-95	1895-96	1896-97	TOTAL
Cuota para el Tesoro ..	182	182	182	546
Recargo municipal...	29'12	29'12	29'12	87'36
Suma.....	211'12	211'12	211'12	633'36
6 por 100 de cobranza...	12'67	12'67	12'67	38'01
Suma.....	223'79	223'79	223'79	671'37
Multa.....				182
TOTAL.....				853'37

E ignorándose el paradero del interesado, se le notifica por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos económico administrativos de 15 de Abril de 1890; advirtiéndole que de este fallo puede alzarse ante la Dirección general de Contribuciones por conducto de esta Delegación dentro del término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, y previo ingreso de las responsabilidades impuestas.

Coruña 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández. 2079—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Rafael de Eulate y Moreda, Delegado de Hacienda de la provincia de Gerona.

Hago saber que la Dirección general de Aduanas, en comunicación fecha 7 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este Centro directivo el siguiente acuerdo del Tribunal gubernativo, fecha 17 de Febrero último:

Ilmo. Sr.: En el expediente de alzada interpuesto por Don Lorenzo Filosi, contra el fallo de la Junta administrativa de Gerona, dictado en el expediente administrativo judicial número 9/94, (hijuela 1.ª) de dicha provincia, é instruido por introducción fraudulenta de gallinas:

Resultando que, por noticias que tuvo el Administrador de la Aduana de Port-Bou de que por la subalterna de Perthur se introducían grandes cantidades de gallinas sin pagar los derechos correspondientes, ó pagándolos en cantidad menor de la debida, se procedió al examen de los libros de dicha Aduana, apareciendo de ellos que desde el 15 de Noviembre a 16 de Diciembre de 1893 sólo se habían adeudado 31 jaulas de gallinas con peso bruto 1.889 kilogramos, lo cual no estaba conforme con las noticias adquiridas sobre el particular en excursión girada por la provincia de Gerona por un funcionario de Aduanas de Port-Bou, en cumplimiento de lo ordenado por su Administrador:

Resultando que de varias diligencias practicadas aparece que las expediciones de gallinas llegaban a Perthur de noche, y por la mañana, de madrugada, eran conducidas a Figueras; que en la estación francesa de Elve había diferida una importante expedición de gallinas para seguir a Boulon, compuesta de 47 jaulas, que descargaron en este último punto, y cargadas en carros, fueron despachadas el siguiente día en Perthur, ascendiendo el adeudo próximamente a 4.000 pesetas, cuya cantidad no se había recaudado en aquella Aduana durante la mayor parte de los meses del año:

Resultando que, según informe de las Aduanas francesas, sólo por la de Boulon se exportaron para España desde 1.º de Noviembre a 25 de Diciembre de 1893, 240 jaulas de gallinas con peso de 24.300 kilogramos:

Resultando que desde 1.º de Octubre a 25 de Diciembre del citado año 1893 se facturaron, según datos adquiridos en la estación de Figueras, 1.098 jaulas con peso de 92.784 kilogramos, de gallinas francesas, en su mayor parte, apareciendo como consignatario de 44 jaulas D. Lorenzo Filosi, siendo intermediario D. Francisco Batlló:

Resultando que levantada acta de descubrimiento de delito por introducción fraudulenta de gallinas, y hecha la liquidación, ascendió en junto el importe de los derechos de Arancel y valor oficial del género a 9.207 pesetas:

Resultando que la Junta administrativa, por mayoría de votos, declaró cometido el delito de defraudación, haciéndole responsable directamente a D. Lorenzo Filosi y subsidiario a D. Francisco Batlló, y que contra dicho acuerdo ha interpuesto recurso de alzada D. Lorenzo Filosi:

Considerando que, aun cuando en el hecho que se trata en este expediente no ha tenido lugar la aprehensión material del género, de los antecedentes y pruebas ejecutadas resulta demostrado el delito de defraudación por la introducción fraudulenta de 44 jaulas de gallinas:

Considerando que los datos suministrados por las Aduanas francesas corroboran las noticias y sopechas adquiridas por los funcionarios de las Aduanas españolas, en especial por el Administrador de la de Port-Bou, puesto que demuestra de modo evidente que la mercancía salió de Francia con destino a España, deduciéndose lógicamente de los datos de la estación de Figueras y Aduana de Perthur que había entrado en España, sin que conste efectuado el pago de derechos correspondientes a su introducción:

Considerando que las contradicciones en que incurre el Sr. Filosi, al manifestar unas veces que compró las gallinas en Barcelona, sin saber a quién, lo que seriamente no puede admitirse como argumento ni explicación satisfactoria, y otras dice que las recibió facturadas de Figueras del Sr. Batlló, robustecen los indicios de haberse cometido el delito de defraudación, y afirman la creencia de ser dicho señor quien recibió las gallinas, sea como consignatario ó como dueño, y, por lo tanto, es el responsable de las 44 jaulas de que se trata:

Considerando, por último, que el hecho se halla comprendido como delito en el caso 1.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, el Tribunal gubernativo de este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado en sesión del día de hoy, resolvió confirmar el fallo de la Junta administrativa y desestimar, en su consecuencia, el recurso interpuesto.»

Lo que se publica para que llegue a conocimiento del señor Filosi, cuyo domicilio se ignora, no obstante las gestiones practicadas para averiguarlo; previniendo que si en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente,

no se entabla el recurso contencioso, quedarán firmes los fallos reclamados, procediéndose a su inmediato cumplimiento.

Gerona 18 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. 2090—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por la presente se cita y emplaza a D. Rafael Huertas García, Administrador subalterno que fué de Coria, para que por sí ó por medio de un representante suyo autorizado en debida forma se persone en estas oficinas dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el presente periódico oficial, con objeto de practicar la liquidación definitiva del alcance que le resultó en el desempeño del expresado cargo.

Málaga 18 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes. 2091—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Albacete.

Se hace constar por el presente edicto, a los efectos de la ley y reglamento de 13 de Abril y 6 de Julio de 1877, que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio el expediente y proyecto facultativo sobre concesión de obras para el abastecimiento de aguas potables de esta capital a favor de D. José Segura Sánchez, a fin de que en el término de treinta días puedan examinarse por las personas que lo deseen, a los efectos que estimen convenientes con arreglo a derecho.

Albacete 19 de Junio de 1900.—El Alcalde, Gabriel Soclares. 2087—M

Alcaldía constitucional de Esparraguera.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de Ramón Cunilleras Suñé para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, Cosme Cunilleras Inglés, por más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial del art. 69 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del audido Cosme Cunilleras Inglés se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Cosme Cunilleras Inglés es hijo de Ramón y de María, natural de Martorell, de oficio hilador, tiene el pelo y ojos negros, nariz regular, con una peca sin pelo en uno de los pómulos, tiene unos cuarenta y cinco años de edad, acostumbraba calzar alpargatas y vestir blusa ó americana.

Esparraguera 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Tunó. 2056—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de primera instancia é instrucción de Cambados, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por providencia de esta fecha, se ha servido acordar se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, para que los que aspiren a obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Cambados dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, a los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Dado en la ciudad de la Coruña a 25 de Mayo de 1900.—El Secretario de gobierno accidental, Francisco Botana. J—3935

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de primera instancia é instrucción de Ribadeo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia de esta fecha, se ha servido acordar se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, para que los que aspiren a obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Ribadeo, dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la pu-

publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Dado en la ciudad de la Coruña á 25 de Mayo de 1900.—El Secretario de gobierno accidental, Francisco Botana. J—3936

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Fonsagrada, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia de esta fecha, se ha servido acordar se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Fonsagrada dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Dado en la ciudad de la Coruña á 25 de Mayo de 1900.—El Secretario de gobierno accidental, Francisco Botana. J—3937

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Carballo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia de esta fecha, se ha servido acordar se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia* para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Carballo dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Dado en la ciudad de la Coruña á 25 de Mayo de 1900.—El Secretario de gobierno accidental, Francisco Botana. J—3938

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Becerreá, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia de esta fecha, se ha servido acordar se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo* para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Becerreá dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Dado en la ciudad de la Coruña á 25 de Mayo de 1900.—El Secretario de gobierno accidental, Francisco Botana. J—3939

Audiencias provinciales.

CUENCA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Agosto del año último, se anuncia la vacante de la Fiscalía municipal de Vindel, partido judicial de Priego; á fin de que en el término de diez días, á contar desde este anuncio, pueda ser solicitada por funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar.

Cuenca 15 de Junio de 1900.—Fabián Sunyé. J—4550

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro José Rodríguez Gómez, hijo de Juan José y de Juana, natural de Andújar, vecino de Villanueva de la Reina, casado, jornalero, de treinta y cuatro años, para que en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder á los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Andújar, se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 19 de Mayo de 1900.—Ramón Marqués y Roda.—José Marceliano González.—Modesto López Fernández.—El secretario, Manuel García.

Es copia de su original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Jaén á 25 de Mayo de 1900.—Manuel García. J—3942

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

BILBAO

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Vizcaya.

Hace saber, á los efectos del art. 39 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que ante el expresado Tribunal se ha promovido expediente contencioso-administrativo por D. Eduardo Vargore, como Letrado, á nombre de D. Antonio Zabala Landaluce, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya de 12 de Enero del corriente año, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen coadyuvar á la administración.

Bilbao 21 de Mayo de 1900.—Jacobo Giráldez. J—3933

Juzgados militares.

ACORAZADO «VITORIA»

D. Gabriel Rodríguez García, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Vitoria*, y Juez instructor de la causa que se instruye al marinero fogonero Cipriano Arístin por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la

comparecencia del procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos castaños, barba ninguna, estatura regular, color sano, nariz regular, de oficio pescador y de estado soltero, acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo del acorazado *Vitoria*, en Cartagena á 12 de Junio de 1900.—Gabriel Rodríguez García.—Por mandato del señor Juez, Juan Díaz Escribano. 2064—M

LEON

D. José Corrás Cazorla, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al soldado regresado de Cuba Facundo Argüello Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Facundo Argüello Fernández, natural de Adrados, provincia de León, en cuyo pueblo murieron sus padres Francisco y Josefa, quedándole sólo cuatro hermanos llamados Cipriano, Erasmo, Serafina y Carolina, y cuyas señas personales son las siguientes: soltero, estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo y barba castaños, nariz larga, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del cuartel del Cid de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que reconstituyo al mismo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 11 de Junio de 1900.—José Corrás. 2065—M

LERIDA

D. Federico Quirante Durán, primer Teniente del batallón de Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se halla instruyendo al soldado Ramón Botana Fortínez.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ramón Botana Fortínez, de este batallón, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Cerviá, provincia de Lérida, avecinado en su pueblo, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, oficio labrador, su estatura un metro 601 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel del batallón de Cazadores de Mérida, núm. 13, sito en esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la no incorporación á este batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca; y caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 9 de Junio de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Quirante. 2045—M

MADRID

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Rubio Fernández, que fué cabo de la segunda brigada de Sanidad militar en la isla de Cuba, y es hijo de Ramón y Dolores, natural de Málaga, parroquia de San Juan, de treinta y ocho años de edad, soltero, de un metro 668 milímetros de estatura, y cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba, boca y frente regulares, color triguño, aire bueno, producción ídem, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, situado en Madrid, en la calle de Leganitos, núm. 56, piso segundo derecha, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones.

Por lo tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío pido y suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Emilio Rubio Fernández, y que, caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Madrid en concepto de preso preventivamente y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1900.—Constantino Selva López-Osorio. 2066—M

VALLADOLID

D. Adolfo Lodos Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado del expediente en averiguación del paradero del soldado Francisco Cite, del batallón expedicionario de Cuba de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Cite, soldado del expresado batallón de este regimiento, denaturaleza, edad, oficio y vecindad ignorados, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Benito

de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Benito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 11 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Adolfo Lodos. 2069—M

D. Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Ricardo Gallego Vila, soldado que fué del regimiento Infantería de Alfonso XIII, y regresado del Ejército de Cuba, por inútil, fijando su residencia en esta capital, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, se persone en este Juzgado, calle de Gamazo, letra R., tercero derecha, con objeto de prestar declaración en expediente comprobativo de inutilidad del mismo; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Valladolid 13 de Junio de 1900.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Felipe Funoll. 2070—M

VITORIA

D. Jenaro Uriarte y Arriola, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado voluntario Joaquín Barcelona Ruiz por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Barcelona Ruiz, soldado, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y de Leona, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio platero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad de Vitoria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Barcelona Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco en esta ciudad de Vitoria y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Junio de 1900.—Jenaro Uriarte. 2068—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre ocupación de dos caballerías, tengo acordado en providencia de este día se cite á Constantino Escudero Ruano, tratante en caballerías, vecino que fué de la ciudad de Alcoy, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, siguientes á la publicación del presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en la indicada causa; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Albaida á 22 de Mayo de 1900.—Doctor Manuel Renau.—Ignacio Aracil, Escribano. J—3785

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por el presente cito y llamo á D. José Borrás, vecino que era de Valencia, y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castellón de Rugat en 30 de Agosto del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que estoy sustanciando sobre allanamiento de la morada de Eugenio Cuevas Ordiñana; apercibiéndole de que si no comparece en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Albaida á 22 de Mayo de 1900.—Doctor Manuel Renau.—G. Ascensio Miró. J—3786

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente instruido á virtud de haber sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido, D. Ignacio Caldés y Lledó, que sirvió también á los de Arceife (Canarias), Jijona (Alicante), Calahorra (Logroño) y Hellín (Albacete), en cuyo expediente he mandado se anuncie en la GACETA DE MADRID el cese del indicado Registrador, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, para el solo efecto de que, transcurridos que sean tres años sin que se haya presentado reclamación alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido señor Caldés.

Dado en Alberique á 19 de Mayo de 1900.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Paulino Andrés. J—3787

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Pérez Medina, vecino de Málaga, y habitante en la calle Huerta Abajo, número 18, para que comparezca ante este Juzgado a declarar en causa criminal de oficio sobre amenazas al Jefe de la estación férrea de Cartama y daños a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Alora a 21 de Mayo de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Casermeiro Moscoso. J—3788

BADAJOZ

D. Galo Ponte y Escartín, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Díaz, vecino de Badajoz, y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial en cuya demarcación fuere hallado, procedan a su prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Badajoz a 23 de Mayo de 1900.—Galo Ponte.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—3845

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Angel Félix, conocido por José Deltell Beleta, de unos doce años de edad, natural de esta ciudad, hijo de José y Adelaida, que habitaba en la calle de Jaime Giral, núm. 11, piso primero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder a los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un lingete de hierro; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado José Angel Félix, y en caso de ser habido conducirle, con las seguridades debidas, a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Barcelona a 23 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Jaime Sala, Escribano interino. J—3789

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Domingo Suárez Sánchez, de treinta y dos años, natural de Manzanillo, provincia de Matanzas (isla de Cuba), hijo de José y Dolores, que habitaba en la calle del Mediodía, número 16, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder a los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de prendas de ropa a Tedfílo Lois; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado Domingo Suárez Sánchez, y en caso de ser habido conducirle con las seguridades debidas a las cárceles nacionales de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Barcelona a 25 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Jaime Sala, Escribano interino. J—3846

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto contra José Larrull Reos, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, delgado, ojos y cabello negros, moreno, conduciéndolo, caso de ser habido, a las cárceles nacionales, el cual quedará a mi disposición.

Barcelona 23 de Mayo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. Luis Durán, Licenciado Miguel Aracil. J—3847

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Domingo Ribes Moné, se cita y llama al mismo, natural de Josa, partido judicial de Solsona (Lérida), y de profesión constructor de carros, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan de la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 25 de Mayo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3848

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a María Cañellas Buqué, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicha María Cañellas Buqué, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, y caso de lograrlas, su conducción a los calabozos de este edificio a la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 23 de Mayo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio. J—3797

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José María Tafanell y Mestres, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dicho Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 23 de Mayo de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, Mariano Gros. J—3849

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones a María Miralles Mas contra José Pacho Martín, de cuarenta y tres años, casado, comisionista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 16 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—3790

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente se cita y llama a D. Francisco Sáez y Díaz y a su esposa, que llegaron a esta ciudad en el mes de Julio del año último procedentes de Filipinas, hospedándose en el hotel de Ambos Mundos durante unos días, marchándose luego a Madrid, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, a fin de prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de 1.000 obligaciones hipotecarias del empréstito de Filipinas, serie B, contra Luis Ramírez de Arévalo Gracia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo a ley si no comparecen.

Dado en Barcelona a 17 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José María Florensa, Escribano. J—3791

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Aleu Salas, natural de Gracia, soltero, pintor, de diez y nueve años, y José Pelegrín Castillo, natural de Santander, soltero, peón de albañil, de diez y siete años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados José Aleu Salas, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, y José Pelegrín Castillo, de estatura más bien alta que baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, con una cicatriz debajo de la barba.

Dada en Barcelona a 18 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve. J—3792

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Elfo Vivas Palanques, hijo de Celestino y Filomena, natural de Valencia, soltero, aprendiz de cerrajero, de edad trece años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-

ria Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Elfo Vivas Palanques, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barbilampiño, y viste blusa, alpargatas y gorra boina.

Dada en Barcelona a 18 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve. J—3793

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Antonia Cirila Franco Peinado, natural de Acedred (Zaragoza), vecina de esta ciudad, de treinta y ocho años de edad, casada con Basilio Ramírez, domiciliada en la calle de Margarit, núm. 90, tienda, se la cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y a los agentes de policía judicial que por cuantas diligencias estén a su alcance procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Barcelona 19 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—3794

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre amenazas a un agente de la Autoridad contra Ramón Valbribera Firmat, soltero, de veintinueve años de edad, batanero, vecino de esta capital, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado.

Barcelona 21 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—3795

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo frustrado contra Isaac Gabriel Dubreil, hijo de Pedro y de Luisa, casado, cafetero, de veinticinco años de edad, natural de Narbona (Francia), vecino de esta capital, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen las diligencias necesarias para la captura del procesado, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado.

Barcelona 21 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—3796

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción contra Rosendo Font y Figueras, hijo de Lorenzo y de Francisca, de treinta y cinco años de edad, casado con Magdalena Esteve, del comercio, y con domicilio en la calle de Urgel, 81, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 23 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—3851

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de 9 del corriente, dictada en el expediente de administración de bienes del ausente en ignorado paradero D. Francisco Faires y Ferrer, por el presente se llama a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si no se presentare; advirtiéndole a éstos que la esposa del ausente, Doña Antonia Planas, tiene solicitada la administración de sus bienes, y que al presentarse deberán justificar su preferente derecho con los correspondientes documentos, debiendo verificarlo, así éstos como el ausente, en el término de dos meses.

Barcelona 25 de Mayo de 1900.—Jesús Miquel, Escribano. 213—P

BECERREÁ

D. Antonio Rodríguez González, Juez de primera instancia de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Gómez, vecino de Santo Tomé de Cervantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice hallarse ausente en Bilbao, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado a rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por lesiones a Vicente Ulloa Rey, vecino de San Andrés; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que hu-

biere lugar; pues así lo acordé en providencia de esta fecha dictada en el referido sumario.

Dada en Baeerrea á 22 de Mayo de 1900.—Antonio Rodríguez.—José Soto. J—3798

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Aquilino de la Iglesia, criado sirviente, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 20 de Mayo de 1900.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—3799

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Juan Pradanos, campanero ó fundidor de campanas, vecino de Valladolid, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 22 de Mayo de 1900.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—3800

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa sobre hurto de un barril de vino, peso 20 kilogramos, de la expedición pequeña velocidad núm. 9.754, de Valdepeñas para Sevilla, y sustraído del vagón núm. 1.091, y tren núm. 172, el día 6 de Mayo último, en el trayecto comprendido entre las estaciones de Espelúy y Carpio, y en cuya causa he acordado expedir el presente edicto, encargando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de referido barril de vino y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita cumplidamente su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á 16 de Junio de 1900.—José María Rey.—De su orden, Pedro Morales. J—4557

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llama y emplaza á D. José Rodríguez Rodríguez, vecino y comerciante de esta villa, cuyas señas personales se insertan á continuación, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que me hallo instruyendo por el delito de insolventia fraudulenta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Carballino 21 de Mayo de 1900.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas.

Edad veintiséis años, estatura baja, barba poca, color moreno, viste decentemente. J—3801

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en la noche del día 12 del mes actual fueron robadas las reses que al final se reseñan, propias de Rafael Jiménez Casas y de Domingo Jiménez Ortega, en tierras del cortijo Bandas, de este término.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas reses, las que, caso de ser habidas, así como los autores del robo, cuyas señas también se anotan, sean puestos á disposición de este Juzgado, señalando á estos últimos el término de diez días para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 22 de Mayo de 1900.—Ramón Topete.—De orden de S. S., José Delgado.

Señas de los ladrones.

Tres sujetos de estatura alta, bien vestidos, montados en caballerías mayores y armados de tercerola ó carabina.

Señas de las reses.

Una vaca de seis años, pelo medio blanco.
Otra de la misma edad, pelo colorado.
Otra de igual edad, retinta y ensillada.
Otra de cuatro años, pelo claro.
Otra de siete años, pelo colorado.
Dos novillos de un año, pelos pardo uno y colorado otro.
Una becerria pequeña, pelo colorado.
Una novilla retinta, de dos años.
Una vaca de ocho años, bragada, y con los cuernos cortados, con hierro M.
Otra vaca de siete á ocho años, pelo cano. J—3802

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama al procesado Domingo Ramírez y Sobrino, vecino que fué de esta capital, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, por hallarse decretada su prisión en la causa que en unión de otro se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles

de esta capital del antedicho procesado, á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real á 22 de Mayo de 1900.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Domingo María Bermeo. J—3803

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, miliares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca de 64 pesetas que en monedas de plata de á 5 y 2 pesetas le fueron sustraídas en la tarde del día 5 del actual de la casa que habita José Rodríguez Pérez, y al autor ó autores de la sustracción de dicha cantidad, poniendo una y otros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 23 de Mayo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—3805

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á tres desconocidos, uno bajo, con barba, otro de estatura regular y otro alto, vistiendo todos traje de tela azul, que en la pasada noche verificaron un robo de las alhajas y metálico que se expresarán en la calle Comedias, de esta población y casa morada de D. Manuel Rodríguez Hidalgo, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que por tal hecho instruyo y sean reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, y á la vez intereso se proceda también á la busca y ocupación del metálico y alhajas que á seguida se reseñan.

Como unas 300 pesetas próximamente en billetes del Banco y monedas de plata, y entre estas dos duros antiguos, uno de ellos de un Rey que reinó pocos días, y el otro de Carlos II ó III.

Un rosario de nácar, engarzado en plata sobredorada, con una cruz filigrana.

Otro ídem, del mismo metal, con perlititas de cuentas.

Otro ídem antiguo, grande, todo de plata sobredorada, con un medallón grande, y en él un Nuestro Padre Jesús con la Cruz.

Una cruz grande, de oro, en forma de alfiler.

Un aderezo de perlas y oro, con estuche de pelus encarnado.

Una pulsera de oro y perlas.

Otra ídem, formando cadena gorda, de plata sobredorada.

Un aro gordo, de plata sobredorada, con una cruz.

Un alfiler de pecho, de turquesa y oro.

Otro ídem, de oro, que forma una mano esmaltada en negro, con una perla gorda en el centro.

Una horquilla en forma de mariposa, con brillantitos.

Un alfiler de oro, de corbata, con una sierra y su taco en blanco.

Una cadena de plata sobredorada, larga, de señora, para reloj, con perlas á distancia y una medalla de oro con la Virgen del Carmen esmaltada en colores, rodeada de perlas.

Una cadena de plata sobredorada.

Dos alfileres de señora, con cabeza de perlas.

Otro imperdible de brillantes americanos.

Dos relojes de señora, de acero en negro, uno con cordón de seda negra y dos medallas de plata blancas y sobredoradas, la blanca con la Virgen del Valle y la otra con un Santo Rostro.

Una fosforera de metal blanco con cantoneras doradas.

Una medalla con el escudo de España, de plata, con cordón de colores nacionales.

Dos botes de esencia con inscripciones inglesas y contra-seña del bazar de la Unión, de Sevilla.

Media docena de cucharas y tenedores de metal blanco, un cucharón de lo mismo y una docena de cucharitas de café del mismo metal.

Uaos zarcillos de oro, con una esmeralda en medio.

Un pañuelo de seda azul pavo, con estrellas de oro, procedente de la Habana.

Un tenedor de plata Meneses, con las iniciales de R. S.

Un aderezo, compuesto de alfiler, zarcillos y pulsera, con cinco aros, ésta de plata repujada, con caritas de negritos camaleos.

Una pulsera de cadena, de plata, con medalla de la Virgen del Valle.

Un aro pulsera, de plata, con un esenciero de colgante.

Unos zarcillos de perlas y esmeraldas, entrelargos, con una perla colgante.

Otros grandes, de lazo, de oro y esmeralda.

Un anillo de teja, de ídem íd.

Unas rosetas zarcillos grandes, de diamantes.

Unos aros zarcillos, de oro y topacio.

Un abanico de gasa negro, con el pie y varillas verde.

Otro nuevo, de papel, pintado en colores claros.

Y una peina color caramelo, con una guirnalda con brillantitos americanos.

Dada en Ecija á 21 de Mayo de 1900.—José Oppelt.—El Escribano, Román Ortiz. J—3854

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un mulo de cinco años, más de marca, pardo claro, sin hierro ni señal particular; otro mulo de tres años, negro, de la misma alzada, sin hierro, con un tumor en el vientre, y otro mulo negro, de alzada la marca ó algo más, cerrado, sin hierro ni señal particular, que fueron robados en la noche del 22 y madrugada del 23 de Abril último á D. Luis Salguero Carrascal, vecino de Burguillos, en la finca denominada Valdívias, término de dicho pueblo, y caso de ser habidos se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en

proveído de esta fecha en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Fregenal de la Sierra á 23 de Mayo de 1900.—Anacleto Martínez.—El actuario, Martín Solís. J—3806

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Prades, Juez de primera instancia é instrucción de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés, en funciones de Juez especial en la ciudad de Gerona para la formación del oportuno sumario sobre omisión en la ratificación del auto de prisión decretado en causa sobre hurto seguida contra José Roca Burguets, soldado que fué del regimiento de Infantaría de Extremadura, de guardación en Málaga, por medio del presente, que se expide en cumplimiento á lo acordado en providencia de esta fecha, se ofrece el proceso, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á dicho José Roca Burguets, cuyo actual paradero se ignora.

Gerona 2 de Junio de 1900.—El actuario, Francisco Villanueva. J—4216

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Valle, alias la Benara, natural de Luceña, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre robo, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella resultan; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dicha procesada, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. J—3808

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se llama á Miguel Sánchez Pino, vecino de Güéjar Sierra, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Mayo de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Félix Rodríguez. J—3809

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio y José Fernández García, procesados en causa sobre disparo y lesiones á Pedro Sánchez Alcobá, el primero de ellos tuerto, hijo del conocido por Antolín, vecinos de Huéscar y residentes en Castril cuando cometieron el hecho de autos en 4 de Marzo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan por no haberse presentado ni sido habidos para ello; apercibiéndoles que si no comparecen en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido, á mi disposición, de dichos procesados; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en Huéscar á 26 de Mayo de 1900.—Emilio Velasco y Padrino.—El Escribano, Ramón Hernández Ruiz. J—4024

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Jacobo Beigbeder Pérez, de treinta y seis años de edad, hijo de D. Francisco y de Doña Josefa, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado casado, de profesión del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido procesado Jacobo Beigbeder Pérez, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Mayo de 1900.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—3810

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Antonio García Sánchez, conocido por Castora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran hasta la presente, y es procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Antonio García Sánchez, alias Castora, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Mayo de 1900.—Segundo Achútegui.—Miguel Báez. J—3811

LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Llama a un sujeto desconocido, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura más bien alta que baja, de veinte años de edad, cara redonda, color moreno, bigote naciente, y que vestía pantalón de corte á cuadros, roto en las rodillas, chaqueta de paño negro, sombrero hongo, calzaba zuecos y usaba un impermeable bastante viejo, el cual, en la noche del 18 de Febrero último, hurtó de un carromato de Juan Jorge, alias Quino, que se hallaba sito en la Cabreira, una caja conteniendo 100 libritos de papel de fumar, unas tenazas de herrar y una cartera de cuero entre otros efectos ya recuperados, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, concurra en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y policía judicial procuren investigar quién sea el indicado individuo, poniéndole si fuere habido á disposición del que suscribe en la cárcel pública de la villa en concepto de detenido, siempre y cuando hubiese motivos suficientes para ello, con los efectos que se le encontrasen y que aún no han sido recuperados.

Lalín 14 de Mayo de 1900.—Luis Suárez.—De orden de S. S., Nicasio Blanco. J—3812

D. Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Ramón Rodríguez Luis y Ramón Lorén Soto, vecinos de Merza, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el 29 del corriente, y hora de nueve de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Pontevedra á fin de asistir á la sesión del juicio oral en causa por falsedad contra Fermín Lama y otros; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha.

Lalín 23 de Mayo de 1900.—Isaac Espinosa. J—3855

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Angel James y González, Registrador que ha sido de Badajoz y de esta población, se ha incoado el oportuno expediente para que en su día pueda devolverse la fianza que tiene prestada en garantía del desempeño de aludidos Registros, con cuyo motivo, y de conformidad con lo que previenen los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, he acordado se publiquen los correspondientes edictos á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador al objeto de que lo verifiquen en el término de tres años y ante los Tribunales á que insinuadas disposiciones se refieren; advirtiéndole que el primer edicto se publicó en 14 de Noviembre último.

Dado en Llerena á 19 de Mayo de 1900.—Luis Lozano.—Por su mandato, Luis Fernández. J—3813

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en sumario criminal que se instruye con motivo del robo de alhajas verificado en la casa núm. 21 de la calle del Carmen, por el presente edicto se cita y llama á Segundo Nieva, Enrique Méndez, alias el Gallego; á Cristóbal Onseirbi de Dios, alias el Carpeta; á Dolores Clemente Valiente y á su hermana Benita, para que dentro del término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. J—3857

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos Gaspar Hermoso, cuyo actual paradero y demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco Antonio. J—3858

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ayer en la pieza separada de los autos de abintestado de D. Francisco Cabrera y Salgado sobre declaración de herederos, se anuncia por medio del presente el fallecimiento del D. Francisco, que era natural de Valencia de Alcántara, hijo de Don José y de Doña María de la Concepción, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Presbítero, vecino de esta Corte, en la que falleció el día 29 de Abril de 1898, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, con presentación de los documentos que lo justifiquen; previniéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Pedro Martínez Grande. 211—P

MADRID—INCLUSA

En el expediente seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, á solicitud de Doña Francisca Leonor Magdaleno Rivacoba, sobre que se declare la presunción legal de muerte de su esposo D. José María Pérez

Marcos, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid. á 31 de Mayo de 1900, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto el presente expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por Doña Francisca Leonor Magdaleno y Rivacoba, mayor de edad y de esta vecindad, sobre que se declare la presunción legal de muerte de su esposo D. José María Pérez Marcos, y en cuyo expediente, por Ministerio de la ley, es parte el Sr. Fiscal municipal de este distrito; y

Fallo que estimando como estimo, probad la defunción de D. José María Pérez Marcos, debo de declarar y declaro la presunción legal de su muerte en América del Sur, solicitada por su esposa Doña Francisca Leonor Magdaleno y Rivacoba; y para que esta sentencia pueda ser ejecutada, publíquese por medio de edictos su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, la cual no será firme hasta después de transcurridos seis meses, contados de la fecha de dicha publicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Luis Rodríguez de Llera.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y para que esta sentencia sea publicada en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del Código civil, firmo el presente en Madrid á 2 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, el Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. X—1254

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis, alias el Tolledano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que le sea recibida declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, color trigueño, señas particulares es picado de viruelas y tiene la cara pecosa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 17 de Mayo de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan Joaquín Jimeno. J—3814

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á un sujeto, á quien el día 6 de Septiembre de 1898 le fueron aprehendidas 10 cajetillas de cigarrillos y 84 tabacos torcidos, habanos, en la estación del Norte, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Infante, Antonio González y Carreras. J—3859

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto de una cámara fotográfica Tomás León Castro, hijo de Joaquín García, difunto, y de Amalia León Castro, natural de Madrid, soltero, de veintidós años, que ha vivido en la calle de la Madera, 42, principal, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle declaración en dicha causa, en la que tengo decretada su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura y nariz regulares, ojos y pelo oscuros, más bien moreno; viste boina azul, americana clara y pantalón oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 17 de Mayo de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—3815

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el expediente promovido por Doña Arminda Latorre y Escobar, como viuda y heredera de D. Ricardo González Córdón, reclamando la devolución de la fianza constituida por éste para garantizar el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de la provincia de Cápiz (islas Filipinas), se cita por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de cinco meses, á contar desde el día en que este edicto se inserte en la GACETA.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—José S. Méndez.—Felipe González Bernabé. J—3862

MAHÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada á instancia de Doña Magdalena Pons y Teixidor en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos para que se declare la presunción de muerte de Francisco Pons y Orfila, ausente, emplazo á éste, para que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Tré-

mol, personándose en forma en dichos autos; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 23 de Mayo de 1900.—Por mi compañero D. Juan Trémol, Juan Allés, Escribano. 227—P

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al carrero desconocido que en la tarde del día 13 de Febrero último, y en la mediación de la calle del Salitre, de esta capital, atropelló con el carro que guiaba á Dolores Navarro Carpio, habitante calle de Mina, núm. 2, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con dicho motivo se instruye; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 21 de Mayo de 1900.—José García de Castro.—Licenciado Antonio Gil. J—3816

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los gitanos Pérez Rata, alto, con bigote blanco, viste de paño negro; de Juan Canilla, de estatura regular, color moreno y viste de caro; de Gregorio Olivares, alto, con bigote, y de otros tres más que le acompañaban, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los cuales se dieron á la fuga al divisar una pareja de la Guardia civil del puesto de Oliva de Mérida el día 13 del actual en la dehesa del Cahozo, término de dicho pueblo; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por desobediencia.

Dada en Mérida á 21 de Mayo de 1900.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—3864

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alejo Iglesias Pereira, soltero, ebanista de veintidós años, hijo de Juan Antonio y Balbina, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santo Domingo, núm. 25, de esta ciudad, para practicarle cierta diligencia en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de camelias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado Alejo Iglesias, que se halla en ignorado paradero, y en caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á 19 de Mayo de 1900.—Florencio A. Lasote.—El actuario, Pedro Cordero. J—3817

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D. Vicente Conde y Vidal contra las personas que se crean con derecho á la herencia de Andrés Llabrés y otras, en los que obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, á 19 de Enero de 1900, el Sr. D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Vicente Conde y Vidal, empleado cesante y vecino de esta ciudad, dirigido primero por el Letrado D. Francisco de Paula Massanet, y posteriormente por el otro Letrado, D. José María Font, y representado por el Procurador D. Rafael Ramis y Pons, contra las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Llabrés y Planas y D. Jorge Llabrés y Cabrer, los cuales han permanecido constantemente en rebeldía, sobre declaración de presunción de muerte de los mencionados señores Llabrés; y

Resultando que, etc.;
Fallo que debo dar lugar á la demanda interpuesta por D. Vicente Conde y Vidal, y en su consecuencia declaro la presunción de muerte de D. Andrés Llabrés y Planas y de D. Jorge Llabrés y Cabrer á los efectos legales; publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y transcurridos que sean seis meses desde la publicación de esta sentencia en los citados periódicos oficiales, inscribáse en el registro civil del Juzgado del distrito de la Catedral de esta ciudad y en el Registro de la propiedad, luego que el interesado manifieste los bienes inmuebles que resulten inscritos á nombre de los ausentes, cuya presunción de muerte queda declarada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Manuel Pérez Porto.

Leída y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que precede por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de hoy, y como Escribano del Juzgado doy fe.—Antonio María Rosselló.»

En su virtud, y á fin de que lo acordado en la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, se expide el presente edicto.

Palma 19 de Enero de 1900.—Manuel Pérez.—Ante mí, Antonio María Rosselló. 237—P

PAMPLONA

Por la presente, y á virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa seguida contra Arturo Goyena y otros por falsedad, se cita á Modesto González Santos, hijo de Rafael y Filomena, vecino que fué de Lumbrerales, y hoy se ignora su paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de

quinto día para la evacuación de una diligencia acordada en la referida causa.

Pamplona 22 de Mayo de 1900.—El Escribano, Feliciano Ginés. J—3821

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se llama á Antonio Abusso Cordero, hijo de Rafael y de María de los Dolores, natural y vecino de San Fernando, casado con Josefa Pérez, marinero y de cuarenta y cinco años de edad, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad, por haberlo así acordado la Audiencia provincial de Cádiz en auto fecha 26 del corriente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo al mencionado establecimiento, á mi disposición.

Puerto de Santa María 31 de Mayo de 1900.—Sebastián Miguel. J—4168

TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la gitana Salud Molina H redia, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de la administración de justicia; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Tarancón á 29 de Mayo de 1900.—José Joaquín Marquina.—Por mandado de S. S., José Cruz. J—4051

TORDESILLAS

En el expediente de embargo de bienes del procesado Francisco Valle Valle, alias El Solanero, procedente de la causa que se le siguió en este Juzgado sobre estafa de nueve escudos, y con la fecha que después se expresará se dictó el auto siguiente:

Auto de adjudicación.—En la villa de Tordesillas, á 14 de Marzo de 1892, el Sr. D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la misma y su partido, en vista de este expediente:

Resultando que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Valle Valle, vecino que fué de Berceuelo, en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre estafa, se le embargaron diferentes fincas situadas en los términos de dicho Berceuelo y Berceo, y que á pesar de haberse sacado á la venta por tres veces en público remate no se han presentado licitadores:

Considerando que se halla justificado en este expediente que al Francisco Valle no se le han podido embargar otros bienes por carecer de ellos; y

Considerando que procede la adjudicación de dichas fincas, en primer lugar al Estado, por el importe del papel de oficio invertido en la causa referida y en este expediente por las dos terceras partes de la cantidad en que dichos bienes han sido retasados, y por el sobrante que resulte á los curiales que han intervenido en dicha causa y expediente, y declarar al Valle insolvente por el resto, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales de este partido, en representación del Abogado del Estado;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía adjudicar y adjudica los bienes embargados en este expediente á Francisco Valle Valle por las dos terceras partes del precio de la retasa, en primer lugar al Estado, por el importe del papel de oficio invertido en la causa mencionada y en este expediente, y en segundo lugar á los curiales que han intervenido en una y otra por el resto; declarando al Francisco insolvente por lo demás que no alcance á cubrir todas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas, y remítase testimonio de este auto al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Pues así dicho Sr. Juez lo mandó y firma, de que doy fe. Pedro María de Castro.—Ante mí, Francisco Fernández.

Y como aparece del expediente no haberse notificado dicha resolución al interesado Francisco Valle, á pesar del tiempo transcurrido, se ha dispuesto en auto de este día por el Sr. Juez de instrucción D. Isidoro Coloma Quevedo, y sobre «á lo acordado», verificar tal notificación, como se verifica en la presente forma al Francisco Valle, en atención á ser desconocido su domicilio, ó á sus herederos, por presumirse pudiera haber fallecido aquél desde la fecha en que tuvo origen el asunto á que esta cédula se refiere, la cual extendiendo en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Tordesillas á 19 de Mayo de 1900.—El actuario, Francisco Fernández. J—3745

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pastor Sánchez, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Alcoy, hijo de Salvador y de Salvadora, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de San Pedro, de Pueblo Nuevo del Mar, núm. 55, de oficio cortante, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre descauto á la Guardia municipal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Mayo de 1900.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—3746

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alcenar Escobar, de cuarenta y dos años, de estado casado, natural de Hellín, hijo de José María y de María Francisca, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de las Nieves, número 4, de oficio sastre, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra

el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 21 de Mayo de 1900.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—3747

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Estrela Benaches, de treinta y cinco años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de Leoncio y de Catalina, vecino de Valencia, domiciliado en la calle del Embajador Vich, núm. 5, entresuelo, de oficio mecánico, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 21 de Mayo de 1900.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—3748

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Yorinovitz de Tscherniadiéff, Conde de Tscherniadiéff, de cuarenta y un años, de estado casado, natural de Icutzk (Rusia) hijo de Iván y de Elena, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle paseo de San Juan, núm. 161, Oficial del Ejército ruso, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre injuria y calumnia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 22 de Mayo de 1900.—Francisco Alcalde.—El Escribano habilitado, Salvador Conejero. J—3779

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Pérez, de cincuenta años próximamente, natural de Ecija, de estatura regular, pelo castaño un poco cano, color moreno, ojos pardos, con la barba un poco crecida; vestía pantalón y blusa azul de algodón, alpargatas y sombrero negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Leonardo Fernández Domínguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel del partido á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Valverde del Camino á 21 de Mayo de 1900.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—3780

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Florencio Rodríguez García, Anastasia y Antonio Blanco González, Felisa Pérez Pérez y á Mariana Palacios González, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 de Julio próximo, y hora de las once en punto de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia provincial con el objeto de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida contra Nico-

lás Pérez González sobre lesiones causadas al Florencio; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 20 de Junio de 1900.—El Secretario, Nicolás García. J—4585

VALLE DE CABUÉRNIGA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento á una orden de la Audiencia de Santander referente á causa seguida por hurto de sacos contra Joaquín Blanco Feijoo y otros vecinos de Cabezón de la Sal, se cita á D. Alfredo González Ruiz, vecino de dicha villa, y el que en la actualidad se dice hallarse en la ciudad de la Habana, para que el día 3 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia referida para prestar declaración como testigo en las sesiones de juicio oral de dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citación acordada se expide la presente en Valle de Cabuérniga á 19 de Junio de 1900.—El Escribano, Julián Argüeso. J—4586

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafrañca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López y López, de veintiséis años de edad, hijo de Isidro y de Rosa, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Lama Grande, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para estar á las resultas de la causa que contra él se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado predicho á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafrañca del Bierzo á 16 de Mayo de 1900.—Gerardo Pardo.—De su orden, Pedro Sandes. J—3781

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Castro Molinero, de veintidós años de edad, soltero, del comercio, hijo de Juan y de Damiana, natural de Valladolid, y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de San Pablo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le formó sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de Saturnino Castro Molinero, y caso de ser habido ordenen su conducción á las cárceles de esta capital y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1900.—Jenaro Barrón. Ante mí, José Guitarte. J—3751

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que por D. Wenceslao Martínez Herranz, Abogado, domiciliado en esta ciudad, se promovió en este Juzgado expediente para que se acuerde la devolución de la fianza que constituyó como Registrador interino de la propiedad de Albay (islas Filipinas), con cuyo motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre y Real orden de 21 de Diciembre del año último, he acordado anunciarlo así por este cuarto edicto y término de un mes, citando, según lo verifico, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho D. Wenceslao Martínez por razón del expresado cargo para que la interpongan ante este Juzgado y el expresado término, que se contará desde el siguiente día al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1900.—Jenaro Barrón.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano. J—3782

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1900.

Table with 7 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuos., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Table with 2 columns: Temperature (Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.), and Wind (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.).

Datos meteorológicos del día 21 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Dis 20, Dis 21. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing various bonds and securities with their respective values.

Bolsa de Bilbao. Table listing various bonds and securities with their respective values.

Bolsas extranjeras. Paris 21 de Junio de 1900. Table listing exchange rates for Paris and London.

ANUNCIOS. Guia oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 21 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior. Table listing public funds and their values.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales). Table listing various debt securities and their values.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA. El Sacratísimo Corazón de Jesús y Santa Consorcia. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia). ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE APOLO, TEATRO MODERNO, CIRCO DE PARISH, CIRCO DE COLON.